

### 43. Industria de químicos orgánicos

#### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 43.1**

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de industria de químicos orgánicos

Subpartida	Descripción
290000	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS
290110	- Saturados.
290121	-- Etileno.
290122	-- Propeno (propileno).
290123	-- Buteno (butileno) y sus isómeros.
290124	-- Buta-1,3-dieno e isopreno.
290129	-- Los demás:
290211	-- Ciclohexano.
290219	-- Los demás:
290220	- Benceno.
290230	- Tolueno.
290241	-- o-Xileno
290242	-- m-Xileno.
290243	-- p-Xileno.
290244	-- Mezclas de isómeros del xileno.
290250	- Estireno.
290260	- Etilbenceno.
290270	- Cumeno.
290290	- Los demás.
290311	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
290312	-- Diclorometano (cloruro de metileno).
290313	-- Cloroformo (triclorometano).
290314	-- Tetracloruro de carbono. 8
290315	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).
290319	-- Los demás
290321	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno).
290322	-- Tricloroetileno.
290323	-- Tetracloroetileno (percloroetileno).
290329	-- Los demás.
290330	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos
290341	-- Triclorofluorometano
290342	-- Diclorodifluorometano
290343	-- Triclorotrifluoroetanos
290344	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
290345	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:
290346	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
290347	-- Los demás derivados perhalogenados
290349	-- Los demás

290351	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano.
290359	-- Los demás.
290361	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno
290362	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)
290369	-- Los demás.
290410	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.
290420	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.
290490	- Los demás.
290511	-- Metanol (alcohol metílico).
290512	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)
290513	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
290514	-- Los demás butanoles.
290515	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros
290516	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros
290517	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)
290519	-- Los demás.
290522	-- Alcoholes terpénicos acíclicos.
290529	-- Los demás.
290531	-- Etilenglicol (etanodiol).
290532	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)
290539	-- Los demás.
290541	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)
290542	-- Pentaeritritol (pentaeritrita).
290543	-- Manitol.
290544	-- D-glucitol (sorbitol).
290545	-- Glicerol
290549	-- Los demás.
290551	- - Etclorvinol (DCI)
290559	- - Los demás
290611	-- Mentol.
290612	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles
290613	-- Esteroles e inositoles.
290614	-- Terpeneoles.
290619	-- Los demás.
290621	-- Alcohol bencílico.
290629	-- Los demás.
290711	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.
290712	-- Cresoles y sus sales.
290713	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos
290714	-- Xilenoles y sus sales.
290715	-- Naftoles y sus sales.
290719	-- Los demás.
290721	-- Resorcinol y sus sales.
290722	-- Hidroquinona y sus sales.
290723	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales
290729	-- Los demás.
290810	- Derivados solamente halogenados y sus sales.
290820	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.
290890	- Los demás.
290911	-- Eter dietílico (óxido de dietilo).
290919	-- Los demás.
290920	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

290930	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
290941	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).
290942	-- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
290943	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
290944	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
290949	-- Los demás.
290950	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
290960	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
291010	- Oxirano (óxido de etileno).
291020	- Metiloxirano (óxido de propileno).
291030	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).
291090	- Los demás.
291100	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
291211	-- Metanal (formaldehído)
291212	-- Etanal (acetaldehído).
291213	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal).
291219	-- Los demás.
291221	-- Benzaldehído (aldehído benzoico).
291229	-- Los demás.
291230	- Aldehídos-alcoholes.
291241	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).
291242	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)
291249	-- Los demás.
291250	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.
291260	- Paraformaldehído
291300	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA No29.12. VI. COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA
291411	-- Acetona.
291412	-- Butanona (metiletilcetona).
291413	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)
291419	-- Las demás.
291421	-- Alcanfor.
291422	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas.
291423	-- Itonas y metiliononas.
291429	-- Las demás.
291431	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)
291439	-- Las demás
291440	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos
291450	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.
291461	-- Antraquinona.
291469	-- Las demás.
291470	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
291511	-- Acido fórmico.
291512	-- Sales del ácido fórmico.
291513	-- Esteres del ácido fórmico.
291521	-- Acido acético.
291522	-- Acetato de sodio.

291523	-- Acetatos de cobalto.
291524	-- Anhídrido acético.
291529	-- Las demás.
291531	-- Acetato de etilo.
291532	-- Acetato de vinilo.
291533	-- Acetato de n-butilo
291534	-- Acetato de isobutilo.
291535	-- Acetato de 2-etoxietilo.
291539	-- Los demás.
291540	- Acidos mono-, di o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.
291550	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres.
291560	- Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres.
291570	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres
291590	- Los demás.
291611	-- Acido acrílico y sus sales.
291612	-- Esteres del ácido acrílico.
291613	-- Acido metacrílico y sus sales.
291614	-- Esteres del ácido metacrílico.
291615	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres.
291619	-- Los demás.
291620	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.
291631	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.
291632	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.
291634	-- Acido fenilacético y sus sales
291635	-- Esteres del ácido fenilacético
291639	-- Los demás.
291711	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.
291712	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres:
291713	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres
291714	-- Anhídrido maleico.
291719	-- Los demás.
291720	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.
291731	-- Ortoftalatos de dibutilo.
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):
291733	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.
291734	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico.
291735	-- Anhídrido ftálico.
291736	-- Acido tereftálico y sus sales.
291737	-- Tereftalato de dimetilo.
291739	-- Los demás.
291811	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres.
291812	-- Acido tartárico.
291813	-- Sales y ésteres del ácido tartárico.
291814	-- Acido cítrico.
291815	-- Sales y ésteres del ácido cítrico.
291816	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.
291819	-- Los demás.
291821	-- Acido salicílico y sus sales.
291822	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres
291823	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales
291829	-- Los demás.
291830	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función

	oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.
291890	- Los demás.
291900	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
292010	- Esteres tiofosfóricos ("fosforotioatos") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
292090	- Los demás
292111	-- Mono-, di o trimetilamina y sus sales.
292112	-- Dietilamina y sus sales.
292119	-- Los demás.
292121	-- Etilendiamina y sus sales.
292122	-- Hexametilendiamina y sus sales.
292129	-- Los demás.
292130	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos
292141	-- Anilina y sus sales.
292142	-- Derivados de la anilina y sus sales.
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:
292144	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos
292145	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.
292146	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos
292149	-- Los demás
292151	-- o-, m y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos
292159	-- Los demás.
292211	-- Monoetanolamina y sus sales.
292212	-- Dietanolamina y sus sales.
292213	-- Trietanolamina y sus sales.
292214	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales
292219	-- Los demás.
292221	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.
292222	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales
292229	-- Los demás.
292231	-- Anfeparamona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos
292239	-- Los demás
292241	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos
292242	-- Ácido glutámico y sus sales.
292243	-- Ácido antranílico y sus sales
292249	-- Los demás.
292250	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.
292310	- Colina y sus sales.
292320	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.
292390	- Los demás.
292411	-- Meprobamato (DCI)
292419	-- Los demás
292421	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos
292423	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilnitrílico) y sus

	sales
292424	-- Etinamato (DCI)
292429	-- Los demás.
292511	-- Sacarina y sus sales.
292512	-- Glutetimida (DCI)
292519	-- Los demás.
292520	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos.
292610	- Acrilonitrilo.
292620	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida).
292630	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)
292690	- Los demás.
292700	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.
292800	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.
292910	- Isocianatos.
292990	- Los demás.
293010	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).
293020	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.
293030	- Mono-, di o tetrasulfuros de tiourama.
293040	- Metionina.
293090	- Los demás:
293100	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.
293211	-- Tetrahidrofurano.
293212	-- 2-Furaldehído (furfural).
293213	-- Alcohol furfurfílico y alcohol Tetrahidrofurfurfílico
293219	-- Los demás.
293221	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
293229	-- Las demás lactonas.
293291	-- Isosafrol
293292	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona
293293	-- Piperonal
293294	-- Safrol
293295	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)
293299	-- Los demás
293311	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados
293319	-- Los demás.
293321	-- Hidantoína y sus derivados.
293329	-- Los demás.
293331	-- Piridina y sus sales.
293332	-- Piperidina y sus sales
293333	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos
293339	-- Los demás.
293341	- - Levorfanol (DCI) y sus sales
293349	- - Los demás
293352	- - Malonilurea (ácido barbitúrico ) y sus sales
293353	- - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital

	(DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos
293354	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos
293355	-- Loprazolam (DCI), meclucualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos
293359	-- Los demás.
293361	-- Melamina.
293369	-- Los demás.
293371	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)
293372	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)
293379	-- Las demás lactamas.
293391	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos
293399	-- Los demás
293410	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo Tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar
293420	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
293430	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
293491	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de estos productos
293499	-- Los demás
293500	SULFONAMIDAS.
293610	- Provitaminas sin mezclar.
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:
293622	-- Vitamina B1 y sus derivados.
293623	-- Vitamina B2 y sus derivados.
293624	-- Acido D o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados
293625	-- Vitamina B6 y sus derivados.
293626	-- Vitamina B12 y sus derivados.
293627	-- Vitamina C y sus derivados.
293628	-- Vitamina E y sus derivados.
293629	-- Las demás vitaminas y sus derivados.
293690	- Los demás, incluidos los concentrados naturales.
293711	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales
293712	-- Insulina y sus sales
293719	-- Los demás
293721	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)
293722	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.
293723	-- Estrógenos y progestógenos
293729	-- Los demás.
293731	-- Epinefrina

293739	-- Los demás
293740	- Derivados de los aminoácidos
293750	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales
293810	- Rutósido (rutina) y sus derivados.
293890	- Los demás.
293911	- - Concentrado de paja de adormidera ; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos
293919	- - Los demás
293921	-- Quinina y sus sales.
293929	-- Los demás.
293930	- Cafeína y sus sales.
293941	-- Efedrina y sus sales
293942	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales
293943	- - Catina (DCI) y sus sales
293949	-- Las demás
293951	- - Fenetilina (DCI) y sus sales
293959	- - Los demás
293961	-- Ergometrina (DCI) y sus sales
293962	-- Ergotamina (DCI) y sus sales
293963	-- Acido lisérgico y sus sales
293969	-- Los demás
293991	- - Cocaína, eegonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos
293999	- - Los demás
294000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS No. 29.37, 29.38 ó 29.39
294110	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
294120	- Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos.
294130	- Tetraciclínas y sus derivados; sales de estos productos.
294140	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.
294150	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.
294190	- Los demás.
294200	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.

## 2. Unión Europea

Los productos químicos, tanto orgánicos como inorgánicos, representan aproximadamente un cuarto de todo el excedente comercial de la Unión Europea (UE) en el sector manufacturero: en 2004, las exportaciones ascendieron a 102.000 millones de euros, mientras que las importaciones alcanzaron 62.000 millones de euros. Alemania es el mayor productor de productos químicos de Europa, y junto con Francia, Italia y el Reino Unido producen el 61 por ciento del total de sustancias químicas de la UE. El gasto ambiental de las industrias químicas, del caucho y del plástico

de la UE asciende al 3,5 por ciento de su valor añadido y representa el 23 por ciento del gasto de protección ambiental de la UE para todas las ramas de producción.<sup>1</sup>

## 2.1 Estadísticas de producción<sup>2</sup>

La Unión Europea constituye la principal zona productora de productos químicos del mundo. Su volumen de negocios asciende a 440.000 millones de euros y representa el 28 por ciento de la producción mundial. En 2001, los productos químicos constituían el principal subsector manufacturero de la UE en términos de valor añadido (12 por ciento del valor añadido de la industria manufacturera) y representaba el 2,4 por ciento del PIB total. Aunque es una actividad de alta intensidad de capital, la industria química proporciona 1,9 millones de puestos de trabajo. Está integrada por unas 27.000 empresas, de las cuales el 96 por ciento son PYME (pequeña y mediana empresa) y se trata de un proveedor de primer orden para casi todos los sectores de la economía. Aproximadamente el 30 por ciento de los productos químicos es objeto de nueva elaboración dentro de la rama de producción.<sup>3</sup>

**Alemania.** El mercado alemán para los productos químicos orgánicos ha crecido en 2,2% desde 2003, para alcanzar un valor de €15,6 mil millones en 2004. En el período 2000-2004 las ventas aumentaron en 11,4%. Aunque el mercado alcanzó un crecimiento constante, la situación global para las ventas de productos químicos orgánicos en Alemania es problemática. Los productores principales tienen su negocio importante fuera del país, porque las industrias domésticas que utilizan los productos químicos orgánicos han experimentado una disminución constante en la demanda de productos químicos. El precio elevado del petróleo crudo afectó la producción de productos químicos orgánicos. Como resultado del alto precio y de la inseguridad con respecto a las reservas en Arabia y Asia, los fabricantes que tienen acceso a los yacimientos de petróleo seguros movieron su producción allí. Un ejemplo de esta tendencia es Celanese AG, que movió parte de su producción alemana a los EE.UU.

**Francia.** Después de una caída de 1,9% en 2003, el mercado francés para los productos químicos orgánicos aumentó en 0,7% para el 2004, alcanzando un valor de cercano a €18,6 mil millones. Durante el período 2000-2004, las ventas disminuyeron en 5,6%. Todos los productos químicos orgánicos se hacen del petróleo y por lo tanto son en mucho dependientes en el mercado de petróleo. Los productos químicos orgánicos explican alrededor de un quinto del volumen de ventas total de químicos, representando el segundo sector más grande después de los productos farmacéuticos.

**Reino Unido.** El mercado británico para los productos químicos orgánicos ha crecido en 12% desde 2003 para alcanzar un valor de £5,8 mil millones (€8,7 mil millones<sup>4</sup>) en 2004. Durante el 2000-2004 las ventas aumentaron en 2,4%. El mercado para los productos químicos orgánicos en el Reino Unido es maduro. El valor del mercado creció de forma importante durante el 2004 debido al conflicto en Iraq y a la subida subsecuente de los precios del petróleo. La industria química británica es uno de los sectores más grandes de la fabricación del país, al representar cerca del 11% del valor añadido de toda la industria manufacturera.

<sup>1</sup> Examen de las Políticas Comerciales de las Comunidades Europeas, 2007. Disponible en: <http://docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/WT/TPR/S177-04.doc>

<sup>2</sup> La información sobre producción en Alemania, Francia y Reino Unido proviene de Euromonitor.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Se utilizó un tipo de cambio de 1,49367 euros por libra esterlina, que corresponde al tipo de cambio del 1 de julio de 2004.

## 2.2 Estadísticas de consumo<sup>5</sup>

Los productos de consumo representan el usuario final más importante para la industria química de la UE en 2004. Los mismos se relacionan con los productos químicos orgánicos e inorgánicos. La industria química sostiene virtualmente todos los sectores de la economía y sus estrategias afectan directamente a los usuarios de productos químicos. Un 30,3% de productos químicos son absorbidos por los productos de consumo; 16,4% tiene como destino el sector servicios; un 6,4% la agricultura; 6,3% textiles y ropa; 5,4% la construcción y un 5,3% la industria de automóviles, dentro de los más importantes. Los grandes clientes industriales de productos químicos son las industrias de metales, mecánicas y eléctricas, textiles y ropa, así como la industria del automóvil y de papel e impresión.

**Cuadro 43.2**

**UE: Estructura en el consumo de la industria química orgánica e inorgánica, 2004**

	%
Productos de consumo	30,3
Servicios	16,4
Agricultura	6,4
Textiles y ropa	6,3
Construcción	5,4
Automóviles	5,3
Productos de papel e impresión	4,5
Otros	25,4

Fuente: Euromonitor

**Alemania.** La industria del cuidado médico es el usuario principal de productos químicos orgánicos en Alemania. Sus cantidades del uso alcanzan el 21%. El sector alimenticio y la industria química le siguen con 18% cada uno. El uso de productos químicos orgánicos por parte de las actividades de construcción y la industria del automóvil ha venido en descenso durante los últimos años. La industria eléctrica aumentó su participación, en parte, debido a la cantidad cada vez mayor de especialistas eléctricos que funcionan en Alemania. El uso de la impresión y de la industria de papel ronda el 4,3%. Esta industria tiene mucha trayectoria y su demanda ha sido estática durante la década pasada.

**Francia.** La industria de los bienes de consumo (que incluye cosméticos, productos farmacéuticos y productos de limpieza de la casa) es el usuario más grande de productos químicos en Francia, al absorber el 44% de las ventas. La industria del plástico y de goma también emplea productos químicos para su proceso de fabricación, explicando 13,5% de ventas. Los productos químicos orgánicos son ampliamente utilizados en plásticos, cauchos y resinas sintéticas, pinturas y barnices. Los productos químicos no sólo se utilizan en la composición de productos industriales, también se emplean como parte del proceso de producción, como en la industria de la metalurgia. La agricultura consume casi un 9% de las ventas de la industria química, aunque su consumo radica, principalmente, en el subsector de químicos inorgánicos. La industria del automóvil consume el 5% de la producción química francesa.

## 2.3 Organización del mercado<sup>6</sup>

**Alemania.** Bayer es el jugador dominante en el mercado, con un 16,3% en el 2004. BASF ocupa el segundo lugar en ventas, con 14,5%, seguido por Celanese AG, con 12,1%. Según Euromonitor estas tres empresas podrían estar aumentando su participación en el mercado en los próximos años, debido a la tendencia que existe en adquirir participantes más pequeños. Aunque Celanese es una empresa mucho más pequeña, especializada en el área de

<sup>5</sup> La información sobre consumo proviene de Euromonitor.

<sup>6</sup> Fuente: Euromonitor.

productos químicos orgánicos, Bayer y BASF son compañías globales que contienen diversas divisiones bajo un mismo techo.

**Francia.** Atofina continuó liderando el mercado orgánico francés de los productos químicos en el 2004. Con una presencia global fuerte, Atofina es el principal productor en el mercado francés en las tres líneas de producto: químicos y polímeros bajos, intermedios y polímeros y especialidades. El mercado francés es dominado por los cuatro grupos internacionales grandes, pero también cuenta con un número importante de medianas y pequeñas compañías, a menudo, especializadas en ciertos tipos de productos químicos. A pesar de sus dificultades financieras significativas, Rhodia se ha podido mantener en la segunda posición en el sector de químicos orgánicos. Shell y Berre ocupan la tercera y cuarta posición en el mercado francés, respectivamente.

**Reino Unido.** El 40% de las ventas de productos químicos, en el 2004, se dirigió al consumidor (un monto cercano a £2,3 mil millones o €3,4 mil millones<sup>7</sup>). El sector más dinámico es el de productos químicos de la especialidad, que alcanzó un crecimiento de 22% en el período 2000-2004. Los productos químicos de la especialidad son también el sector que más se ha beneficiado de los esfuerzos de investigación y desarrollo realizados por las principales compañías. Los productos químicos de *commodities*, que sirven para una multiplicidad de aplicaciones industriales, han experimentado un descenso en su producción entre el 2000 y el 2004.

**Cuadro 43.3**  
**Tamaño del mercado de químicos orgánicos de la UE en principales países, 2000-2004**  
**Millones de euros**

	<b>Alemania</b>	<b>Francia</b>	<b>Reino Unido</b>
<b>2000</b>	13.978,0	19.685,1	5.690,0
<b>2001</b>	14.242,0	19.037,7	5.746,0
<b>2002</b>	14.934,0	18.825,8	5.762,0
<b>2003</b>	15.247,0	18.463,7	5.180,0
<b>2004</b>	15.578,0	18.586,2	5.824,0

Fuente: Euromonitor

## 2.4 Importaciones

Los principales productos de importación de químicos orgánicos en la UE son categorías residuales que incluyen una amplia variedad de productos, entre los que se destacan: compuestos de nitrógeno, ácidos nucleicos y sus sales y algunos antibióticos. Las importaciones de la UE provienen en su mayoría de la misma región europea. El principal suplidor de este tipo de productos es Irlanda, como se muestra en el cuadro 43.4.

<sup>7</sup> Se utilizó un tipo de cambio de 1,49367 euros por libra esterlina, que corresponde al tipo de cambio del 1 de julio de 2004.

**Cuadro 43.4**  
**Unión Europea: Principales productos importados de la industria de químicos orgánicos**

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen <sup>TM</sup>			Países de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
293399	Los demás (Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente)	3.164,8	4.396,5	7.314,2	39.980	53.375	53.859	UE (73,5%) -Irlanda (43,0%) -Bélgica (y LUXBG -> 1998) (19,5%) -Alemania (2,6%) Suiza (10,4%) EE.UU. (8,5%) Japón (4,7%)
293499	Los demás (Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos)	3.167,9	4.076,2	4.604,9	42.613	47.810	54.309	UE (66,5%) -Irlanda (24,3%) -Reino Unido (18,3%) -Alemania (9,8%) EE.UU. (13,4%) Singapur (7,5%) Suiza (5,5%)
293339	Los demás (Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenados), sin condensar)	2.796,8	2.938,2	3.365,1	45.018	47.288	51.108	UE (55,0%) -Francia (15,8%) -Bélgica (y LUXBG -> 1998) (14,5%) -Reino Unido (8,7%) EE.UU. (30,3%) Japón (5,5%) Singapur (2,8%)
293359	Los demás (Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado), o piperazina)	2.975,0	3.019,6	3.258,7	19.137	19.654	19.240	UE (82,6%) -Irlanda (41,4%) -Bélgica (y LUXBG -> 1998) (30,2%) -Alemania (2,4%) Suiza (10,1%) Japón (1,8%) EE.UU. (1,6%)
294190	Los demás antibióticos	2.679,7	2.682,9	3.136,1	11.959	12.185	15.108	UE (41,3%) -Irlanda (16,2%) -Bélgica (y LUXBG -> 1998) (5,9%) -Alemania (3,7%) Suiza (35,0%) EE.UU. (10,1%) Japón (7,4%)
<b>Total</b>		<b>14.784,2</b>	<b>17.113,4</b>	<b>21.679,1</b>	<b>158.706</b>	<b>180.311</b>	<b>193.624</b>	

Fuente: Eurostat.

El cuadro 43.13 (ver Anexo III, página 66) muestra que la importancia relativa del monto total de las importaciones de la Unión Europea provenientes de Costa Rica es muy reducida y delimitada a unos pocos productos. Durante el 2005, los productos exportados de Costa Rica hacia la UE fueron los demás (subpartida 291229), acetona (subpartida 291411), los demás (subpartida 292249), compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados) sin otras condensaciones (subpartida 293430) y los demás compuestos orgánicos (subpartida 294200). Se ha presentado una caída de nuestras exportaciones de químicos orgánicos hacia el mercado europeo, ya que en el 2003 se exportó €237 mil y en el 2005 el monto exportado fue de €45.450.

## 2.5 Exportaciones

Los principales productos de exportación en el sector de químicos orgánicos son subpartidas residuales que incluyen una amplia variedad de productos. Alrededor de un 45% de las exportaciones de esta industria tiene como destino la misma UE. Mientras que fuera de la región los principales destinos son: EE.UU., Suiza y Japón.

**Cuadro 43.5**  
**Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de industria de químicos orgánicos<sup>8</sup>**

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen TM			Países de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
293399	Los demás (Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente)	7.162,8	8.152,0	11.422,7	26.396	33.328	36.922	UE (47,0%) -Bélgica y Lux (22,7%) -Reino Unido (4,9%) -Italia (4,4%) EE.UU. (33,3%) Suiza (12,5%) Japón (4,6%)
293499	Los demás (Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos)	8.397,9	8.174,5	8.382,9	52.888	56.525	66.124	UE (40,6%) -Reino Unido (22,7%) -Alemania (10,5%) -Italia (5,9%) EE.UU. (48,5%) Japón (2,4%) Suiza (1,6%)
293339	Los demás (Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenados), sin condensar)	2.962,0	3.927,8	4.280,8	59.547	58.918	65.524	UE (48,2%) -Suecia (11,1%) -Alemania (9,6%) -Italia (7,8%) EE.UU. (20,9%) Japón (14,4%) Canadá (2,4%)
293359	Los demás (Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado), o piperazina)	3.742,6	2.810,6	3.488,2	23.230	28.174	27.177	UE (48,2%) -Suecia (11,1%) -Alemania (9,6%) -Italia (7,8%) EE.UU. (20,9%) Japón (14,4%) Canadá (2,4%)
294190	Los demás antibióticos	2.058,1	1.891,6	2.449,3	10.306	11.482	112.873	UE (43,1%) -Italia (11,9%) -Irlanda (9,6%) -Reino Unido (4,0%) EE.UU. (20,9%) Suiza (14,4%) Japón (2,4%)
<b>Total</b>		<b>24.323,4</b>	<b>24.956,5</b>	<b>30.023,8</b>	<b>172.367</b>	<b>188.427</b>	<b>308.620</b>	

Fuente: Eurostat.

<sup>8</sup> Nota: no se incluyeron los códigos 29SSS5 y 29SSS9, que se encontraban como principales productos de exportación de la UE, por clasificarse como confidenciales (*confidential trade of chapter 29 and sitc group*).

En contraste con el cuadro 43.13, en el cuadro 43.14 se observa que el número de líneas importadas de químicos orgánicos por parte de Costa Rica supera con creces al número de productos exportados hacia la UE (ver Anexo III, página 67). Sin embargo, se ha dado una caída en monto global de las importaciones costarricenses de químicos orgánicos provenientes de la UE, ya que en el 2003 se importó €19,6 millones de euros, mientras que en el 2005 el monto importado fue de €13,1 millones.

## 2.6 Condiciones de acceso al mercado europeo

### 2.6.1 Aranceles consolidados y NMF

Los aranceles NMF aplicados a los productos químicos industriales y los productos químicos industriales básicos se sitúan en un promedio del 4,7 por ciento<sup>9</sup>, con tipos de hasta el 50,9 por ciento<sup>10</sup>.

**Cuadro 43.6**  
**Unión Europea: tipos aplicados en 2006<sup>11</sup>**

Análisis	Nº de líneas <sup>a</sup>	Tipos aplicados en 2006				CV	Importaciones 2005 (millones de euros)
		Nº de líneas utilizadas	Promedio simple de los aranceles (%)	Intervalo arancelario (%)	Desviación típica (%)		
Productos químicos e instrumentos y aparatos de fotografía	1.389	1.389	4,4	0-35,6	2,8	0,6	99.048

Fuente: Examen de las Políticas Comerciales de las CE, 2007

Durante ese período la UE hizo cinco notificaciones al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, con inclusión de una adición y una corrección. En septiembre de 2006 estaban en vigor 12 medidas compensatorias en total, ocho de ellas con respecto a importaciones procedentes de la India. La mayoría de las medidas eran derechos *ad valorem* que iban del 0 por ciento al 32 por ciento y afectaban a los **productos químicos**, textiles, algunos sistemas eléctricos, algunos productos de acero, y antibióticos. Terminaron nueve medidas compensatorias, en todos los casos por expiración automática tras el período de imposición de cinco años.

Según datos de la UE, entre el 1 de enero de 2004 y el 30 de septiembre de 2006 se iniciaron 77 investigaciones antidumping y se impusieron 39 medidas antidumping definitivas. Por otra parte, la UE impuso medidas provisionales en 26 casos y terminó 18 sin imposición de medidas. Las medidas antidumping definitivas aplicadas consistían en su mayor parte en derechos *ad valorem* con respecto a determinados textiles, **productos químicos**, productos electrónicos, madera elaborada, bicicletas, ladrillos de magnesia, productos de acero, transpaletas manuales y sus partes esenciales, trucha, salmón, mecanismos de palanca para archivadores, refrigeradores, cueros y pieles agamuzados, y bolsas y bolsitas de plástico. Durante el mismo período la UE presentó a la OMC tres notificaciones en materia de medidas antidumping y tres adiciones o notificaciones suplementarias.

<sup>9</sup> La UE participa en el Acuerdo sobre Armonización Arancelaria de los Productos Químicos.

<sup>10</sup> Exámen de las Políticas Comerciales de las Comunidades Europeas, 2007. Disponible en: <http://docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/WT/TPR/S177-03.doc>

<sup>11</sup> Los datos sobre los aranceles NMF por subpartida a 8 dígitos se encuentran en el Anexo I, Cuadro 43.11.

**Cuadro 43.7**  
**Promedio de aranceles NMF aplicados, capítulo de productos químicos orgánicos del SA, 2006**

Designación	Nº de líneas	Nº de líneas utilizadas	Arancel medio (%)	Intervalo (%)	Desviación típica (%)	Importaciones en 2005 (millones de euros)
<b>Total/Promedio</b>	9.843	9.741	6,9	0-427,9	14,0	1.165.625
Productos químicos orgánicos	530	530	4,3	0-50,9	4,2	32.457

Fuente: Examen de las Políticas Comerciales de las CE, 2007

**Cuadro 43.8**  
**Aranceles NMF aplicados, por categoría de la CIU Rev.2, 2006**  
(Porcentaje y millones de dólares EE.UU.)

Código CIU	Designación	Nº de líneas	Promedio simple (%)	Intervalo (%)	Desviación típica (%)	Importaciones de 2005 (Millones de euros)
	<b>Total</b>	9.843	6,9	0-427,9	14,0	1.165.625
35	Sustancias químicas, petróleo, carbón, caucho, plásticos	1.770	4,3	0-50,9	3,7	176.220
351	Sustancias químicas industriales	1.117	4,7	0-50,9	3,2	53.941
3511	Sustancias químicas industriales básicas	799	4,7	0-50,9	3,5	36.994
3512	Abonos y plaguicidas	63	4,9	0-6,5	2,4	2.874
3529	Otras sustancias químicas, n.e.p.	217	5,0	0-42	5,0	8.153

Fuente: Examen de las Políticas Comerciales de las CE, 2007

## 2.6.2 Aranceles preferenciales

El tratamiento que recibió el sector en los acuerdos de asociación firmados por la UE con México y Chile (Ver Anexo, cuadro 43.7) fue el siguiente:

1. México: (i) libre comercio inmediato; (ii) libre comercio a partir del año 5 con desgravación lineal o (iii) se está sujeto a concesiones arancelarias.
2. Chile: (i) libre comercio inmediato o (ii) liberalización durante un período transitorio de tres años.

## 2.6.3 Requerimientos técnicos

El subsector de los productos químicos está sumamente regulado; para el caso de algunos productos específicos existen regulaciones particulares, algunos de los reglamentos o directrices más importantes de aplicación para este sector son los siguientes:

- *Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*<sup>12</sup>

La Unión Europea (UE) pone en marcha el sistema REACH, un sistema integrado único de registro, evaluación y autorización de sustancias y preparados químicos, y crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. REACH obliga a las empresas que fabrican e importan sustancias y preparados químicos a evaluar los riesgos derivados de su utilización y a adoptar las medidas necesarias para gestionar cualquier riesgo identificado. La carga de la prueba de la seguridad de las sustancias y preparados químicos comercializados recae en la industria. El Reglamento pretende garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, así como fomentar la competitividad y la innovación en el sector de las sustancias y preparados químicos.

**Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación del Reglamento es vasto, ya que abarca todas las sustancias fabricadas, importadas, comercializadas o utilizadas, como tales o en forma de preparados. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento otras sustancias y preparados químicos, como por ejemplo:

- las sustancias radiactivas (cubiertas por la [Directiva 96/29/Euratom](#));
- las sustancias que se encuentran sometidas a supervisión aduanera y que están en depósito temporal, en una zona franca o en un depósito franco con el fin de volverse a exportar, o en tránsito;
- las sustancias intermedias no aisladas;
- el transporte de sustancias peligrosas;
- los residuos.

**Registro.** El registro constituye el elemento fundamental del sistema REACH. Las sustancias químicas fabricadas o importadas en cantidades superiores a una tonelada anual deben registrarse obligatoriamente en una base de datos central gestionada por la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. No podrá fabricarse ni comercializarse en Europa ninguna sustancia que no esté registrada.

La obligación de registro se aplicará a partir del 1 de junio de 2008, pero en el caso de algunas sustancias, que deben ser objeto de un registro previo, se pondrá en marcha un régimen transitorio, que en algunos casos durará hasta el 1 de junio de 2018. No obstante, algunos grupos de sustancias (enumerados en el Reglamento) están exentos de la obligación de registro, como por ejemplo:

- los polímeros;
- algunas sustancias gestionadas al amparo de otra normativa de la Unión Europea, tales como los medicamentos o los alimentos;
- determinadas sustancias cuyo riesgo estimado es mínimo (agua, oxígeno, etc.);
- las sustancias que existen en la naturaleza y cuya composición química no se ha modificado;
- las sustancias utilizadas en el ámbito de la investigación y el desarrollo.

El registro exige que la industria (productores e importadores) proporcione información relativa a las propiedades, utilizaciones y precauciones de uso de las sustancias químicas (expediente técnico). Los datos requeridos son proporcionales a los volúmenes de producción y a los riesgos presentados por la sustancia (por ejemplo, pruebas amplias de toxicidad relativas a las sustancias fabricadas o importadas en cantidades superiores a 1 000 toneladas).

**Puesta en común de datos.** El Reglamento contiene una serie de normas relativas a la puesta en común de datos, destinadas a reducir los ensayos realizados con animales vertebrados así como los costes sufragados por la industria. Está previsto, en particular, que los declarantes compartan los datos pertinentes a cambio de una contrapartida financiera.

<sup>12</sup> **Directiva 1907/2006/CE** disponible en:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_396/l\\_39620061230es00010852.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_396/l_39620061230es00010852.pdf)

Más información sobre esta Directiva en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21282.htm>

**Información a lo largo de la cadena de suministro.** Los datos de seguridad se transmitirán a lo largo de la cadena de suministro, de modo que quienes usen las sustancias químicas en su propio proceso de producción para fabricar otros preparados o productos puedan hacerlo de manera segura y responsable, sin poner en peligro la salud de los trabajadores y consumidores y sin riesgo para el medio ambiente.

**Usuarios intermedios.** Los usuarios intermedios deben examinar la seguridad de los usos que hacen de las sustancias, basándose principalmente en la información facilitada por su proveedor y adoptar las medidas adecuadas de gestión de los riesgos.

**Evaluación.** La evaluación permite a la Agencia comprobar que la industria cumple sus obligaciones y evita los ensayos innecesarios con animales vertebrados. Están previstos dos tipos de evaluación: la evaluación del expediente y la evaluación de la sustancia.

La evaluación puede dar lugar a las conclusiones siguientes:

- la sustancia debe someterse a los procedimientos de restricción o de autorización;
- la clasificación y el etiquetado de la sustancia deben armonizarse;
- debe facilitarse información a las otras autoridades para que puedan adoptar las medidas adecuadas; por ejemplo, si a lo largo de la evaluación de la sustancia se llega a disponer de datos sobre las medidas de gestión de riesgo que pueden tener incidencia en las condiciones de uso de la sustancia, dichos datos deben remitirse a las autoridades encargadas de la reglamentación.

**Autorización.** Las sustancias con propiedades muy preocupantes están supeditadas a su autorización por la Comisión para usos particulares. Estas sustancias, sobre las que la Agencia publicará y actualizará regularmente una lista, incluyen:

- las CMR (sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción);
- las PBT (sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas);
- las vPvB (sustancias muy persistentes y muy bioacumulables);
- algunas sustancias que tienen efectos graves e irreversibles sobre el ser humano y el medio ambiente, tales como los alteradores endocrinos.

La fabricación, comercialización o uso de dichas sustancias debe ser objeto de una solicitud de autorización.

**Restricciones.** El procedimiento de restricción ofrece una red de seguridad que permite gestionar los riesgos que no están cubiertos de manera adecuada por otras disposiciones del sistema REACH. Las restricciones que pueden proponerse podrán referirse a las condiciones de fabricación, al uso o usos, a la comercialización de una sustancia, o, en caso necesario, a la prohibición de dichas actividades. Los Estados miembros o la Agencia (previa petición de la Comisión) deberán preparar las propuestas en forma de expediente estructurado.

**Investigación e innovación.** Se incluyen en REACH algunos incentivos a la innovación y la investigación.

**Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.** En virtud del Reglamento se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos encargada de gestionar los aspectos técnicos, científicos y administrativos del sistema REACH y garantizar la coherencia de la toma de decisiones a escala comunitaria.

**Catálogo de clasificación y etiquetado.** Las disposiciones relativas al catálogo de clasificación y etiquetado garantizarán que las clasificaciones de todas las sustancias peligrosas fabricadas o importadas en la UE estén a disposición de todos los interesados. Se obligará así a la industria a incluir todas sus clasificaciones en el catálogo gestionado por la Agencia. Con el tiempo deberá eliminarse cualquier divergencia entre clasificaciones de la misma sustancia. Únicamente se exigirán clasificaciones armonizadas en la UE para las siguientes propiedades: sustancias

carcinógenas, mutágenas o tóxicas para el sistema reproductivo y sensibilizantes respiratorios; estas clasificaciones armonizadas se añadirán al anexo de la Directiva [67/548/CEE](#).

Es importante mencionar que hay regulaciones que serán sustituidas por el Reglamento (CE) 1907/2006, tales como:

- Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (rige hasta el 31 de mayo de 2008)
- Directiva 93/67/CEE de la Comisión, de 20 de julio de 1993, por la que se fijan los principios de evaluación del riesgo, para el ser humano y el medio ambiente, de las sustancias notificadas de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo (rige hasta el 31 de mayo de 2008)
- Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (rige hasta el 31 de mayo de 2009).
  - » *Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.*<sup>13</sup>

La Directiva establece provisiones comunes en la clasificación, empaquetado y etiquetado de sustancias peligrosas:

- La clasificación de sustancias peligrosas se basa en las categorías definidas claramente en la directiva según el grado de peligro y de la naturaleza específica de los riesgos. Estas categorías incluyen sustancias explosivas, sustancias inflamables, sustancias tóxicas, sustancias dañinas, etc.
- El empaquetado de sustancias debe conformarse con las provisiones siguientes:
  - el empaquetado debe prevenir cualquier pérdida del contenido, excepto donde se prescriben los dispositivos de seguridad especiales;
  - los materiales que constituyen el empaquetado y las cerraduras no deben reaccionar con el contenido, o formar compuestos peligrosos con el contenido;
  - los empaques y las cerraduras deben ser fuertes y sólidas.
- El etiquetado debe indicar el nombre de la sustancia; el origen de la sustancia (nombre y dirección del fabricante, de la distribuidor o del importador); el símbolo del peligro y la indicación del peligro implicados en el uso de la sustancia; y una referencia a los riesgos especiales que se presentan de tales peligros.

Esta Directiva no se aplicará a las preparaciones en estado final, previsto para el usuario final tal como productos medicinales para el uso humano o veterinario, los productos cosméticos, las mezclas de sustancias en la forma de basura, los comestibles, los piensos, las sustancias radiactivas, etc.

Esta información se debe presentar de acuerdo con los anexos de la directiva (símbolos, frases estándares, etc.).

- » *Directiva 1999/45/CE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos*<sup>14</sup>

<sup>13</sup>La Directiva 67/548/CEE, se encuentra disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31967L0548:ES:HTML>

Los principios generales de clasificación y etiquetado de los preparados se aplican según los criterios definidos en la Directiva [67/548/CEE](#) relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de [sustancias](#), salvo en caso de que se apliquen otros criterios de la Directiva. Un preparado se clasifica como peligroso y, por tanto, se somete a las disposiciones de la Directiva [1999/45/CE](#) si:

- contiene al menos una sustancia peligrosa en el sentido del artículo 2 (definiciones de sustancias peligrosas);
- se considera peligroso, previa evaluación, a causa de sus propiedades fisicoquímicas o de los peligros que presenta para la salud o el medio ambiente. Los métodos de evaluación correspondientes a estos tres criterios figuran en los anexos;
- no se considera peligroso en el sentido estricto de la Directiva pero, sin embargo, puede presentar un peligro específico. En un anexo se determina cuáles son estos preparados.

La Directiva no se aplica a:

- los [medicamentos](#) de uso humano o veterinario;
- los [productos cosméticos](#) ;
- algunas sustancias en forma de desechos (Directivas [75/442/CEE](#), relativa a la [eliminación de residuos](#) , y [91/689/CEE](#), relativa a los [residuos peligrosos](#) . Esta última reemplaza la Directiva [78/319/CEE](#));
- los [productos alimenticios](#) ;
- los [alimentos para animales](#) ;
- los preparados que contienen sustancias radiactivas;
- los productos sanitarios que sean invasivos o se apliquen en contacto directo con el cuerpo humano;
- el [transporte de preparados peligrosos por ferrocarril](#) , [carretera](#) o vía fluvial, marítima o aérea;
- los preparados en tránsito sometidos a control aduanero, siempre que no sean objeto de un tratamiento o de una transformación.

**Envasado.** Los requisitos principales en materia de envasado son los siguientes:

- el envase debe ser sólido y resistente por lo que se refiere tanto a su forma como al material de que está fabricado;
- los recipientes que contienen preparados peligrosos destinados al público en general no pueden tener una forma o una decoración gráfica que pueda atraer o excitar la curiosidad activa de los niños o inducir a error al consumidor, ni una presentación semejante a la utilizada para los productos alimenticios, los alimentos para animales ni los medicamentos o productos cosméticos;
- los preparados destinados al público en general deben ofrecerse en un recipiente provisto de un cierre de seguridad para los niños o que lleve una indicación de peligro detectable al tacto.

**Etiquetado.** En relación con el etiquetado, todo envase debe ostentar de manera legible e indeleble una serie de indicaciones, por ejemplo:

- la denominación o el nombre comercial del preparado y el nombre y dirección del responsable de su comercialización;

---

<sup>14</sup> Directiva 1999/45/CE disponible en:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/1999/1\\_200/1\\_20019990730es00010068.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/1999/1_200/1_20019990730es00010068.pdf)

Más información sobre esta Directiva en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21273.htm>

- la denominación química de la sustancia o sustancias presentes en el preparado; aunque la lista no debe ser exhaustiva, debe figurar el nombre de las sustancias que han dado lugar a la clasificación del «preparado peligroso»;
- los símbolos de peligro y las frases que señalan un riesgo, de acuerdo con las indicaciones contenidas en los anexos de la Directiva [67/548/CEE](#) relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas; se prevén disposiciones especiales, además, con respecto a los preparados que contienen varias sustancias peligrosas que requieren varios símbolos y frases que señalan un riesgo.

**Deberes y obligaciones de los Estados miembros.** Los Estados miembros deben designar una autoridad nacional encargada del intercambio de información con la Comisión sobre la aplicación de esta Directiva. Los responsables de la comercialización de preparados peligrosos están obligados a mantener a disposición de esta autoridad toda la información relativa a la clasificación del preparado (datos de seguridad, etc.).

Las disposiciones relativas a las fichas de datos de seguridad son elaboradas en la Directiva [91/155/CEE](#) modificada por las Directivas [93/112/CE](#) y 2001/58/CEE. Esta última integra las nuevas obligaciones en materia de fichas de datos de seguridad comprendidas en la presente Directiva.

**Confidencialidad.** El responsable de la comercialización de un preparado peligroso puede presentar una solicitud de confidencialidad a la autoridad responsable del Estado miembro en que se comercialice por primera vez ese preparado para evitar que se divulgue en la etiqueta o en la ficha de datos de seguridad la identidad química de una sustancia determinada.

**Cláusula de libertad de circulación.** Los Estados miembros no pueden prohibir, restringir ni obstaculizar la comercialización de preparados peligrosos si se ajustan a lo dispuesto en la Directiva.

**Cláusula de salvaguardia.** Un Estado miembro puede prohibir provisionalmente o someter a condiciones especiales la comercialización en su territorio de un preparado peligroso que, a pesar de ajustarse a lo dispuesto en la Directiva, presenta un peligro por motivos relativos a la clasificación, envasado y etiquetado.

**Procedimiento de adaptación al progreso técnico.** La Comisión adopta las modificaciones necesarias para adaptar al progreso técnico los nueve anexos asistida por un comité de reglamentación compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

- » *Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios*

La presente Directiva establece normas uniformes en materia de evaluación, autorización, comercialización y control dentro de la Unión Europea (UE) de productos fitosanitarios y de las sustancias activas que contienen. Únicamente están autorizados los productos fitosanitarios cuyas sustancias activas figuren en la lista del anexo I de la Directiva y que, si se utilizan en condiciones normales, no presentan riesgos para la salud humana o animal, ni para el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación y de autorización de los productos fitosanitarios debe respetar los principios uniformes desarrollados en el anexo VI de la Directiva. Estos comprenden:

- unos principios generales: evaluar la información a la luz de los conocimientos, tener en cuenta las condiciones especiales de las zonas de utilización del producto, etc.;

- unos principios específicos relativos, en particular, a la eficacia, a la ausencia de efectos inaceptables sobre los vegetales, al impacto sobre la salud humana y animal, así como sobre las especies no contempladas, a la difusión en el medio ambiente y a la incidencia sobre éste, etc.

En la Directiva se especifican los requisitos de la documentación que debe presentarse para solicitar la inclusión de una sustancia activa en la lista de las sustancias autorizadas (anexo II), así como los requisitos para solicitar la autorización de un producto fitosanitario (anexo III). Estas condiciones se refieren, en particular, a la identificación de la sustancia o del producto, a la identidad del productor y del solicitante de la autorización, a la realización de ensayos y de análisis por servicios u organismos de ensayos oficiales o reconocidos oficialmente, etc. La información en poder del solicitante o del productor que constituya secreto industrial o comercial será tratada de modo confidencial.

La autorización la concede el Estado miembro en cuyo territorio se ha comercializado el producto por primera vez. Será válida durante diez años y podrá renovarse. Podrá anularse si ya no se cumplen los requisitos, y podrá modificarse si la evolución de los conocimientos científicos o técnicos lo permite.

Para garantizar la libre circulación de los productos, la Directiva prevé el reconocimiento mutuo de las autorizaciones concedidas por los Estados miembros, siempre y cuando sean comparables las condiciones agrícolas, fitosanitarias y ambientales de las regiones correspondientes. No obstante, incluye una cláusula de salvaguardia en virtud de la cual un Estado miembro puede limitar o prohibir provisionalmente la circulación de un producto por su territorio, si presenta riesgos para la salud humana o animal o para el medio ambiente.

En lo que respecta a las sustancias activas actualmente comercializadas, la Directiva prevé un programa de evaluación de dichas sustancias escalonado en doce años a partir de la entrada en vigor de la Directiva. Dicho programa se ha prorrogado hasta 2008. Desde finales de 2003, las cuestiones de evaluación de los riesgos son tratadas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, mientras que la Comisión sigue siendo competente para adoptar la decisión en materia de gestión del riesgo.

La Directiva también armoniza las normas relativas al etiquetado y envasado de los productos fitosanitarios, así como los datos que deben aparecer en ellos, en particular el nombre y la denominación del producto, el nombre y la dirección del titular de la autorización, la cantidad de cada sustancia activa, las instrucciones de uso y la dosis que ha de utilizarse para cada uso autorizado, los datos en relación con la fitotoxicidad del producto, etc.

- » *Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas*

La presente Directiva prohíbe la salida al mercado y la utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas. En sus anexos la Directiva y sus modificaciones posteriores enumeran las sustancias activas que no pueden salir al mercado ni ser utilizadas. No obstante, a escala nacional se autoriza la concesión de excepciones temporales para ciertos usos.

En el anexo figuran aquellas sustancias activas cuya aplicación implica o puede implicar:

- efectos nocivos para la salud humana o animal, o bien
- efectos negativos inadmisibles en el medio ambiente.

Los Estados miembros pueden autorizar, durante un periodo máximo de 120 días, la salida al mercado y la utilización de un determinado producto en caso de que un peligro imprevisible amenace la producción vegetal y de que no pueda conjurarse por otros medios.

Las directivas no se aplican a los productos fitosanitarios destinados a la investigación o para fines analíticos, o bien la exportación a terceros países.

- » *Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas*

La Directiva se refiere a la autorización y comercialización de biocidas en los Estados miembros, el reconocimiento mutuo de autorizaciones dentro de la Comunidad y la elaboración de una lista de alcance comunitario de sustancias activas que pueden utilizarse en los biocidas.

La Directiva se aplica a los biocidas, es decir, los plaguicidas no agrícolas a los que se refiere su artículo 2, en un anexo figura una lista exhaustiva de los productos regulados por la Directiva.

Aunque no puede sustituir las disposiciones relativas a los biocidas de las Directivas que se mencionan a continuación, la Directiva será aplicable a:

- Directiva 76/769/CEE ( sustancias y preparados peligrosos )
- Directiva 79/117/CEE (productos fitosanitarios con sustancias activas)
- Directiva 98/24/CE ( protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos)
- Directiva 84/450/CEE ( publicidad engañosa )
- Directiva 89/391/CEE ( seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo)

**Obligaciones de los Estados miembros:** Los Estados miembros deben velar por que la autorización, clasificación, etiquetado, envasado y utilización adecuada de los biocidas se ajusten a la presente Directiva. La utilización adecuada llevará consigo la aplicación de medidas que reduzcan el uso de biocidas, así como la obligación de garantizar que su utilización en el lugar de trabajo se realice con arreglo a las Directivas relativas a la protección de los trabajadores. Los Estados miembros nombrarán a la autoridad o autoridades competentes responsables de llevar a cabo las tareas impuestas por la Directiva, por ejemplo la concesión de autorizaciones y la recepción de información sobre biocidas para poder dar respuesta a requerimientos de orden médico. Cada trimestre, los Estados miembros se informarán unos a otros e informarán a la Comisión de todos los biocidas que hayan sido autorizados o registrados en su territorio o a los que se haya denegado, modificado, renovado o cancelado una autorización o un registro. A partir del año 2003 y cada tres años, los Estados miembros presentarán un informe a la Comisión en el que indiquen las posibles intoxicaciones debidas a biocidas.

**Principio de reconocimiento recíproco de autorizaciones:** El sistema de autorización se basa en el principio de reconocimiento recíproco de autorizaciones. Según ese principio, un biocida que ya haya sido autorizado o registrado en un Estado miembro será autorizado o registrado en otro Estado miembro antes de transcurridos 120 días o 60 días, respectivamente, desde la recepción de la solicitud en el otro Estado miembro. No obstante, hay algunas excepciones al reconocimiento recíproco:

- El Estado miembro podrá solicitar que determinadas condiciones relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de biocidas se adapten a determinadas circunstancias. Éstas se refieren a la cantidad de especies objetivo en el territorio del Estado, el grado de tolerancia del organismo objetivo al biocida, las circunstancias relativas al uso.

- Si un Estado miembro considera que un biocida de bajo riesgo que ha sido registrado por otro Estado miembro no se ajusta a la definición de la presente Directiva, podrá denegar provisionalmente su registro. En este caso debe informar a la autoridad competente responsable de comprobar la documentación.
- Si un Estado miembro cree que un biocida autorizado por otro Estado miembro no cumple los requisitos para la concesión de una autorización y se propone denegar la autorización o el registro, lo notificará a la Comisión, a los demás Estados miembros y al solicitante. A continuación, remite la cuestión al Comité permanente de biocidas, que adoptará una decisión definitiva que debe ser aceptada por todos.
- Los Estados miembros pueden rechazar, respetando lo dispuesto en el Tratado, el reconocimiento recíproco de las autorizaciones concedidas a propósito de los tipos de productos empleados para el control de los parásitos, de los peces y de las aves, siempre que tales excepciones estén justificadas y no comprometan el objetivo de la Directiva.

**Condiciones para la concesión de autorizaciones:** La autorización del producto para su comercialización es obligatoria, salvo algunas excepciones para productos de bajo riesgo. Los Estados miembros sólo autorizarán un biocida:

- si las sustancias activas se encuentran mencionadas en el anexo de la Directiva, y se cumplen los requisitos establecidos en los anexos;
- si resulta que el biocida:
  - es suficientemente efectivo,
  - no tiene efectos inaceptables en los organismos objetivo,
  - no tiene efectos inaceptables en la salud humana o animal o en las aguas superficiales o subterráneas,
  - no tiene efectos inaceptables en el medio ambiente;
- si puede determinarse la naturaleza y cantidad de sus sustancias activas siguiendo los requisitos pertinentes de los anexos de la Directiva;
- si se han determinado sus propiedades físicas y químicas y se consideran adecuadas para los fines de uso, almacenamiento y transporte adecuados del producto.

Un biocida clasificado como tóxico, carcinógeno, mutágeno o tóxico para la reproducción no será autorizado para la comercialización al público en general. Una autorización podrá revisarse en cualquier momento del período para el que se haya concedido.

**Sustancia activa destinada al uso en biocidas:** Una sustancia activa destinada al uso en biocidas sólo se podrá comercializar para dicho uso si:

- la sustancia activa no se estaba comercializando antes del 14 de mayo de 2000, y se hubiera presentado a un Estado miembro un expediente acompañado de una declaración de que la sustancia activa está destinada a formar parte de un biocida,
- la sustancia activa está clasificada, envasada y etiquetada conforme a las disposiciones de la Directiva [67/548/CEE](#).

Todas las sustancias activas aprobadas para su inclusión en los biocidas figuran en el anexo I o IA de la Directiva. Una sustancia puede figurar en el anexo diez años como máximo.

El poseedor de una autorización para un biocida tiene la responsabilidad de notificar inmediatamente a la autoridad competente la información que conozca relativa a una sustancia activa o un biocida que la contenga y que pueda influir en el mantenimiento de la autorización

**Procedimiento de solicitud de autorización:** La solicitud de autorización se hará por o en nombre de la persona responsable de la primera comercialización de un biocida en un Estado miembro concreto y se presentará a la autoridad competente de dicho Estado miembro. Para obtener la autorización, el solicitante deberá presentar:

- un expediente o una carta de acceso sobre el biocida con los datos especificados en los anexos IIB, IIIB o IVB según el tipo de biocida. Los datos exigidos son, por ejemplo: datos del solicitante, composición del producto, usos previstos, medidas de protección que deben tomarse, etc. En el caso de biocidas de bajo riesgo, el expediente debe ser menos pormenorizado;
- un expediente o una carta de acceso con respecto a cada sustancia activa incluida en el biocida con los datos exigidos en los anexos IIA, IIIA, IVA.

La autorización de comercialización de biocidas, así como la inclusión de sustancias activas en los anexos I, IA o IB, estarán sujetas al pago de una tasa.

Los Estados miembros no podrán utilizar datos que figuran en el expediente de solicitud de autorización en beneficio de otro solicitante, salvo en determinadas condiciones como, por ejemplo, el acuerdo por escrito del primer solicitante.

**Disposiciones sobre los biocidas ya autorizados:** En el caso de un biocida que ya haya sido autorizado, la autoridad competente podrá aceptar que un solicitante posterior haga referencia a los datos facilitados por el primer solicitante en la medida en que el solicitante posterior pueda probar que el biocida es semejante y sus sustancias activas son las mismas que las autorizadas en primer lugar.

Antes de llevar a cabo cualquier experimento con animales vertebrados, el solicitante de autorización para un biocida recabará de la autoridad competente del Estado miembro en que vaya a presentar su solicitud información acerca de:

- si el biocida de que se trata es semejante a otro biocida que ya ha sido autorizado,
- el nombre y dirección del poseedor de la autorización.

El titular o titulares de autorizaciones anteriores y el solicitante deberán llegar a un acuerdo sobre el empleo conjunto de información, al objeto de evitar la repetición de pruebas sobre animales vertebrados.

**Excepciones:** La Directiva establece excepciones a los requisitos para la comercialización de biocidas. Un Estado miembro podrá autorizar temporalmente, para una utilización controlada y limitada, la comercialización de biocidas que no cumplan los requisitos de la Directiva, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro imprevisto que no pueda controlarse de otra forma.

**Clasificación, envasado y etiquetado:** Los biocidas se clasificarán, envasarán y etiquetarán con arreglo a las disposiciones de la Directiva [1999/45/CE](#), sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. No obstante, para evitar errores (confusión con productos alimentarios o bebidas, por ejemplo), la Directiva establece requisitos complementarios de envasado y etiquetado de estos productos.

**Cláusula de salvaguardia:** Un Estado miembro puede restringir o prohibir provisionalmente el uso o la venta de un biocida autorizado si tiene razones válidas para considerar que dicho producto constituye un riesgo inaceptable para la salud humana o animal o para el medio ambiente. Debe informar inmediatamente de ello a la Comisión y los demás Estados miembros, exponiendo las razones de su decisión.

## 2.6.4 Regla de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

**Cuadro 43.9**  
**Regla de origen para el sector de químicos orgánicos**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>15</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>16</sup>	Interpretación <sup>17</sup>
<p><b>ex capítulo 29</b></p> <p><b>Productos químicos orgánicos, con excepción de:</b></p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse las materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>ex capítulo 29</b></p> <p><b>Productos químicos orgánicos, a excepción de:</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 29, con excepción de las reglas específicas que se indican más adelante. Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Si se requiere importar materias primas que clasifiquen en la misma partida que el producto final, esto se permite siempre que el valor de tales materiales no exceda del 20% del precio franco del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se logra cumplir esta regla, puede aplicar la regla optativa, la cual permite que se importen materiales en general (que clasifiquen en la misma partida o en otras) siempre que el valor de los mismos no exceda el 40% del precio franco fábrica del producto.</p>

<sup>15</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

<sup>16</sup> Regla de origen de conformidad el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<sup>17</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

<p><b>ex 2901</b> <b>Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles</b> Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos(*) O Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>ex 2901</b> <b>Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles</b> Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos (*) o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Para este tipo de productos se requiere que se lleve a cabo una operación de refinado o alguno de los procesos indicados en la nota al pie de página. No obstante cuando se realicen procesos distintos a los mencionados, el requisito principal es que las materias primas clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Sin embargo, para los casos en los que se utilizan materias primas clasificadas en la misma partida del producto final, esto se permite, siempre que las mismas no representen más de un 50% del valor del producto final.</p>
<p><b>ex 2902</b> <b>Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno, xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles</b>  Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos(*) Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>ex 2902</b> <b>Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno, xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles</b>  Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos (*) o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Para este tipo de productos se requiere que se lleve a cabo una operación de refinado o alguno de los procesos indicados en la nota al pie de página. No obstante cuando se realicen procesos distintos a los mencionados, el requisito principal es que las materias primas clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. Sin embargo, para los casos en los que se utilizan materias primas clasificadas en la misma partida del producto final, esto se permite, siempre que las mismas no representen más de un 50% del valor del producto final.</p>

<p><b>ex 2905</b> <b>Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol</b></p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de la presente partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>ex 2905</b> <b>Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de la presente partida siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Se permite la importación de materias primas incluso cuando éstas clasifican en la misma partida que el producto final. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de la misma partida 2905 siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se logra cumplir esta regla, puede aplicar la regla optativa, mediante la cual se permite importar cualquier tipo de material, siempre que en total no represente más del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p><b>2915</b></p> <p><b>Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b></p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>2915</b></p> <p><b>Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2915 y 2916 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Se permite la importación de materiales clasificados en la misma partida 2915 o en cualquier otra partida. Sin embargo, si utiliza materiales clasificados en las partidas 2915 y 2916, el valor de éstas no debe exceder del 20% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se logra cumplir esta regla, puede aplicar la regla optativa, mediante la cual se permite importar cualquier tipo de material, siempre que en total no represente más del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>

<p><b>ex 2932</b> <b>-Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b></p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>-Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b></p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto.</p>	<p><b>ex 2932</b> <b>- Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de la partida 2909 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>- Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Para este tipo de éteres, se permite la importación de materiales clasificados en cualquier partida (incluso en la misma partida 2932). Sin embargo, si utiliza materiales clasificados en la partida 2909, el valor de éstos no debe exceder del 20% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se logra cumplir esta regla, puede aplicar la regla optativa, mediante la cual se permite importar cualquier tipo de material, siempre que en total no represente más del 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Para este tipo de acetales, se permite la importación de materiales clasificados cualquier partida (incluso en la misma partida 2932). Adicionalmente, si no se logra cumplir esta regla, puede aplicar la regla optativa, mediante la cual se permite importar cualquier tipo de material, siempre que en total no represente más del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>
--	---	--

<p><b>2933</b> <b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente</b></p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>2933</b> <b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2932 y 2933 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Para este tipo de compuestos, se permite la importación de materiales clasificados cualquier partida (incluso en la misma partida 2933). Sin embargo, si utiliza materiales clasificados en las partidas 2932 y 2933, el valor de éstos materiales no debe exceder del 20% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se logra cumplir esta regla, puede aplicar la regla optativa, mediante la cual se permite importar cualquier tipo de material, siempre que en total no represente más del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p><b>2934</b></p> <p><b>Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos</b></p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>2934</b></p> <p><b>Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Para este tipo de ácidos, se permite la importación de materiales clasificados cualquier partida (incluso en la misma partida 2934). Sin embargo, si utiliza materiales clasificados en las partidas 2932, 2933 y 2934, el valor de éstos materiales no debe exceder del 20% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se logra cumplir esta regla, puede aplicar la regla optativa, mediante la cual se permite importar cualquier tipo de material, siempre que en total no represente más del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p><b>ex 2939</b> <b>Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso</b></p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>ex 2939</b> <b>Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso</b></p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Se permite la importación de materiales, siempre que el valor de éstos no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

(\* ) Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3 e indican lo siguiente:

7.1A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los "procesos específicos" serán los siguientes:

- a) la destilación al vacío;
- b) la redestilación por un proceso de fraccionamiento extremo<sup>1</sup>;
- c) el craqueo (cracking);
- d) el reformado;
- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el proceso que comprende todas las operaciones siguientes: el procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación;
- i) la isomerización.

7.3. A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no conferirán carácter originario las operaciones simples tales como la limpieza, la decantación, la desalinización, la separación sólido/agua, el filtrado, la coloración, el marcado que obtenga un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.

### 3. El sector industria de químicos en Costa Rica

La industria costarricense de productos químicos se caracteriza por la alta dependencia de insumos y materias primas importadas, ante la falta de laboratorios o empresas que se dediquen a la síntesis de moléculas u otros procesos esenciales de reacción química, básicos en la formulación. Lo anterior debido, en parte, a que el proceso de investigación y desarrollo que se requiere representa una inversión alta. La industria química costarricense produce bienes intermedios, aunque algunos de ellos, como la cola doméstica, los betunes y los desinfectantes, se pueden considerar como bienes finales<sup>18</sup>.

En el mercado doméstico existe una gran competencia por la participación activa de las transnacionales en este segmento del mercado. A pesar de ello existen empresas que se han desarrollado en nichos de mercados de productos muy específicos y que destinan un alto volumen de su producción a la exportación.

**BASF.** Un acontecimiento reciente que ha cambiado tanto la estructura organizacional como de negocios de BASF de Costa Rica, fue la adquisición de American Cyanamid unido al retorno de los productos fitosanitarios a BASF, los cuales habían venido siendo comercializados, en años pasados, por un tercero. Adicionalmente, para responder mejor a los nuevos esquemas de negocios, la región centroamericana y del Caribe ha sido reorganizada asignando la responsabilidad de la estrategia comercial entre las tres principales empresas de la región: BASF Dominicana, BASF Guatemala y BASF de Costa Rica<sup>19</sup>. Dentro de este nuevo orden, BASF de Costa Rica tiene a cargo liderar la estrategia de negocios de los productos de protección de cultivos, los cuales representan en volumen de venta superior al 40% de todos los negocios de BASF en la región. Además, como sub-región se tiene la responsabilidad de todas las actividades comerciales y administrativas de Costa Rica, Panamá y Nicaragua.

Actualmente, la empresa cuenta con 45 colaboradores y está enfocada a responder a las necesidades de sus mercados. Con base en la nueva distribución de responsabilidades regionales, para el negocio de fitosanitarios, BASF Costa Rica es el centro de las decisiones estratégicas y la sede de los servicios de marketing, ventas, investigación y desarrollo, registros y custodia (*Stewardship*) y *Supply Chain Management* para la región de Centro América y el Caribe.

También los productos para la industria representan una actividad importante para BASF de Costa Rica como responsable de los mercados del Sur de Centro América. Las principales áreas de negocios son las materias primas para espumas de poliuretano, las lacas de repintado automotriz, poliestireno expandible y regular y los aditivos para la

<sup>18</sup> Fuente: Industria de productos químicos. Documento de Trabajo No. 16. Cámara de Industrias de Costa Rica. Noviembre 1996.

<sup>19</sup> Información disponible en: [http://www.basf-costa-rica.com/mapa\\_del\\_sitio.aspx](http://www.basf-costa-rica.com/mapa_del_sitio.aspx)

nutrición animal. Los principales proveedores de productos para la industria son BASF Corporation, BASF AG, Polioles y BASF Mexicana.

**Laboratorios Stein.** Ha firmado alianzas estratégicas que permitieron la comercialización de productos exclusivos en el área centroamericana:

- Alianza Stein-Recalcine: Recalcine es el primer laboratorio multinacional farmacéutico latinoamericano exclusivo y especializado para el tratamiento de la mujer. Con más de 75 años en el mercado chileno y compuesto por más de 850 personas, ha desarrollado alrededor de 300 productos diferentes. Esta empresa abastece el mercado local y compañías multinacionales. De la alianza entre Recalcine de Chile y Laboratorios Stein de Costa Rica, nació Gynopharm(r) con lo cual la empresa se ha convertido en el primer laboratorio centroamericano que atiende a la mujer en forma integral<sup>20</sup>.
- Alianza Stein-Pharmacare: Pharmacare es la más prestigiosa compañía de Sudáfrica. Se especializa en la producción de inyectables. Durante más de 100 años ha mantenido el liderazgo en el mercado sudafricano y ha desarrollado alrededor de 180 productos. Tales alianzas tienen el propósito de combinar y compartir experiencias en diferentes áreas.

**Bayer.** En Costa Rica se encuentra la sede regional de la División de Sanidad Animal. La introducción de nuevos productos le permite mantener su liderazgo regional en los mercados de Productos Veterinarios e Higiene Industrial. La División Sanidad Animal de Bayer vela por la salud de los animales, sin perder de vista el bienestar del hombre y el ambiente que lo rodea. Contribuye al combate de las enfermedades como el dengue, la malaria y el Mal de Chagas, mediante el control de vectores o insectos causantes de las mismas. Con el propósito de cubrir las necesidades del mercado, los productos están divididos en tres áreas comerciales: animales de explotación, animales de compañía y Sanidad Ambiental, cada área esta segmentada según las necesidades de uso de sus productos<sup>21</sup>.

#### 4. El sector industria de químicos en Centroamérica<sup>22</sup>

Guatemala y Costa Rica sobresalen como los países que reportan en Centroamérica y Panamá un valor mayor en las exportaciones e importaciones. Estos dos países, además, han aumentado su importancia relativa en la exportación de químicos en la región a lo largo del período 2000-2005. En orden de importancia le siguen El Salvador y Honduras. Las exportaciones de Panamá y Nicaragua son marginales, mientras que las importaciones salvadoreñas y hondureñas sí son más relevantes a escala regional.

**Cuadro 43.10**  
Exportaciones (fob) de químicos, clasificación SITC 5<sup>S2</sup>  
Millones de euros<sup>23</sup>

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Centroamérica y Panamá	722,6	794,5	706,9	903,6	986,3	1.158,3
Costa Rica	235,7	264,6	282,6	332,1	358,0	437,7
El Salvador	139,6	141,7	144,4	138,2	153,2	155,7
Guatemala	250,8	285,5	174,5	347,6	388,4	472,2
Honduras	55,9	63,7	65,2	50,8	49,7	46,5
Nicaragua	9,6	10,9	13,8	16,7	20,1	26,4
Panamá	31,0	28,1	26,4	18,2	17,0	19,7

<sup>20</sup> Información disponible en: <http://www.labstein.com/esp/alianzas.html>

<sup>21</sup> Información disponible en: <http://www.bayer-ca.com/costarica.php>

<sup>22</sup> Información tomada de los reportes elaborados para cada país por el USDA, de los años 2001-2002.

<sup>23</sup> Fuente original brinda la información en US\$; tipo de cambio Euro/dólar = 1,253775.

Participación relativa

Centroamérica y Panamá	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Costa Rica	32,6%	33,3%	40,0%	36,8%	36,3%	37,8%
El Salvador	19,3%	17,8%	20,4%	15,3%	15,5%	13,4%
Guatemala	34,7%	35,9%	24,7%	38,5%	39,4%	40,8%
Honduras	7,7%	8,0%	9,2%	5,6%	5,0%	4,0%
Nicaragua	1,3%	1,4%	2,0%	1,8%	2,0%	2,3%
Panamá	4,3%	3,5%	3,7%	2,0%	1,7%	1,7%

Importaciones (cif) de químicos, clasificación SITC 5<sup>S1</sup>

Millones de euros

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Centroamérica y Panamá	2.720,7	2.985,4	3.172,2	3.409,7	3.807,6	4.275,2
Costa Rica	706,1	741,5	788,2	876,5	989,6	1.096,9
El Salvador	451,7	479,8	496,7	542,5	626,2	658,7
Guatemala	636,7	772,6	861,4	950,2	1.070,4	1.323,8
Honduras	410,5	459,9	486,4	429,2	433,4	427,5
Nicaragua	202,0	224,3	228,3	260,4	300,6	344,4
Panamá	313,8	307,3	311,2	350,9	387,4	423,9

Participación relativa

Centroamérica y Panamá	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Costa Rica	26,0%	24,8%	24,8%	25,7%	26,0%	25,7%
El Salvador	16,6%	16,1%	15,7%	15,9%	16,4%	15,4%
Guatemala	23,4%	25,9%	27,2%	27,9%	28,1%	31,0%
Honduras	15,1%	15,4%	15,3%	12,6%	11,4%	10,0%
Nicaragua	7,4%	7,5%	7,2%	7,6%	7,9%	8,1%
Panamá	11,5%	10,3%	9,8%	10,3%	10,2%	9,9%

Fuente: Euromonitor

En el entorno centroamericano se destaca el Grupo Transmerquim, el cual se dedica a comercializar y distribuir materias primas y productos químicos desde 1984. El Grupo Transmerquim está integrado bajo una figura de "Holding" que agrupa a nueve organizaciones en diversos países latinoamericanos. Las oficinas regionales se ubican en México, **El Salvador, Honduras, Guatemala**, Colombia, **Costa Rica, Nicaragua, Panamá** y Perú. Su propósito es facilitar e incrementar la eficiencia en el proceso de intercambio entre productores mundiales de bienes intermedios y consumidores industriales de la región<sup>24</sup>.

El Grupo Transmerquim está considerado como una de las principales distribuidoras de materias primas en Latinoamérica. A continuación, algunos datos que otorgan esa posición:

- Movilización anual promedio: 150.000 toneladas métricas
- Infraestructura: 26.000 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de productos a granel y 15.000 metros cuadrados de capacidad para almacenamiento de productos embalados
- Cartera de clientes aproximada: 3.000
- Fuerza de trabajo: 250 personas

<sup>24</sup> Para más información, ver:

[http://www.paginasamarillas.com/pagamanet/procesos/link.aspx?ie=7324864&tipo=1&web=www.transmerquim.com&tbu=4353&ipa=5&ies=\\* &ici=\\*](http://www.paginasamarillas.com/pagamanet/procesos/link.aspx?ie=7324864&tipo=1&web=www.transmerquim.com&tbu=4353&ipa=5&ies=* &ici=*)

**DIVSA:** la actividad principal es el desarrollo de proyectos extranjeros de inversión en países de la región, actividad que fue satisfactoriamente manejada hasta 1992, cuando la empresa decidió convertir su estrategia de negocios en la distribución de materia prima por medio de la representación de empresas extranjeras<sup>25</sup>.

La primera oficina del grupo DIVSA fue fundada en **Guatemala**, donde se encuentran las oficinas centrales para la región centroamericana. También cuentan con oficinas y bodegas en **El Salvador, Honduras, Costa Rica** y República Dominicana. El Grupo DIVSA es considerado la principal empresa en la distribución de especialidades de materia prima química en Centroamérica y una de las empresas más importantes en la distribución de materia prima química general. Divsa cuenta con oficinas comerciales y bodegas en el área centroamericana y Caribe: Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y República Dominicana. Cada país cuenta con los inventarios requeridos para cubrir las necesidades del mercado. Guatemala cuenta con un laboratorio de aplicación para la industria cosmética, cuidado del hogar y alimenticia; así como un departamento de investigación de mercados.

Por otra parte, dentro de las empresas de químicos de Guatemala se destacan BASF de Guatemala, Quimiprova, Quirsa, entre otras<sup>26</sup>. En El Salvador destacan las empresas DIREYA, S.A. de C.V. y Z.I. Crom de El Salvador, S.A. de C.V.<sup>27</sup>

Las exportaciones de productos de la industria química orgánica en Centroamérica y Panamá durante el año 2005 fueron de €49,5 millones, siendo los principales productos exportados las demás vitaminas y sus derivados (subpartida 293629), los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos (subpartida 290410) y ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres (subpartida 291570). Por su parte, las importaciones para el mismo año alcanzaron los €305,4 millones. Los productos que más se importaron fueron tolueno (subpartida 290230), isocianatos (subpartida 292910) y derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos (subpartida 290410). Los aranceles aplicados por los países centroamericanos sobre los productos químicos se encuentran armonizados, con tasas entre 0% y 10%.

---

<sup>25</sup> Ver <http://www.divsa.com/quienessomos.html>

<sup>26</sup> Para más información sobre estas empresas ver: <http://www.deguate.com/directorios/categorias/productosquimicos.shtml>

<sup>27</sup> <http://www.rree.gob.sv/website/promocion48.html>  
<http://www.rree.gob.sv/website/promocion51.html>

## ANEXO I

Cuadro 43.11

Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de industria de químicos orgánicos

TARIC (8D)	Descripción	Consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")*	México**	Chile***
29011000	- Saturated	0	0	0	0	A	0
29012100	-- Ethylene	0	0	0	0	A	0
29012200	-- Propene (propylene)	0	0	0	0	A	0
29012310	--- But-1-ene and but-2-ene	0	0	0	0	A	0
29012390	--- Other	0	0	0	0	A	0
29012410	--- Buta-1,3-diene	0	0	0	0	A	0
29012490	--- Isoprene	0	0	0	0	A	0
29012900	-- Other	0	0	0	0	A	0
29021100	-- Cyclohexane	0	0	0	0	A	0
29021910	--- Cycloterpenes	0	0	0	0	A	0
29021980	--- Other	0	0	0	0	A	0
29022000	- Benzene	0	0	0	0	A	0
29023000	- Toluene	0	0	0	0	A	0
29024100	-- o-Xylene	0	0	0	0	A	0
29024200	-- m-Xylene	0	0	0	0	A	0
29024300	-- p-Xylene	0	0	0	0	A	0
29024400	-- Mixed xylene isomers	0	0	0	0	A	0
29025000	- Styrene	0	0	0	0	A	0
29026000	- Ethylbenzene	0	0	0	0	A	0
29027000	- Cumene	0	0	0	0	A	0
29029010	-- Naphthalene and anthracene	0	0	0	0	A	0
29029030	-- Biphenyl and terphenyls	0	0	0	0	A	0
29029090	-- Other	0	0	0	0	A	0
29031100	-- Chloromethane (methyl chloride) and chloroethane (ethyl chloride)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29031200	-- Dichloromethane (methylene chloride)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29031300	-- Chloroform (trichloromethane)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29031400	-- Carbon tetrachloride	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29031500	-- 1,2-Dichloroethane (ethylene dichloride)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29031910	--- 1,1,1-Trichloroethane (methylchloroform)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29031980	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29032100	-- Vinyl chloride (chloroethylene)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29032200	-- Trichloroethylene	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29032300	-- Tetrachloroethylene (perchloroethylene)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29032900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29033033	--- Bromomethane (methyl bromide)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29033035	--- Dibromomethane	0	0	Excluido	0	B	0
29033036	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29033080	-- Fluorides and iodides	5,5	5,5	Excluido	0	B	3

29034100	-- Trichlorofluoromethane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034200	-- Dichlorodifluoromethane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034300	-- Trichlorotrifluoroethanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034410	--- Dichlorotetrafluoroethanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034490	--- Chloropentafluoroethane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034510	--- Chlorotrifluoromethane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034515	--- Pentachlorofluoroethane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034520	--- Tetrachlorodifluoroethanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034525	--- Heptachlorofluoropropanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034530	--- Hexachlorodifluoropropanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034535	--- Pentachlorotrifluoropropanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034540	--- Tetrachlorotetrafluoropropanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034545	--- Trichloropentafluoropropanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034550	--- Dichlorohexafluoropropanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034555	--- Chloroheptafluoropropanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034590	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034610	--- Bromochlorodifluoromethane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034620	--- Bromotrifluoromethane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034690	--- Dibromotetrafluoroethanes	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034700	-- Other perhalogenated derivatives	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034910	---- Of methane, ethane or propane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034920	---- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034930	---- Of methane, ethane or propane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034940	---- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29034980	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29035100	-- 1,2,3,4,5,6-Hexachlorocyclohexane	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29035910	--- 1,2-Dibromo-4-(1,2-dibromoethyl)cyclohexane	0	0	Excluido	0	A	0
29035930	--- Tetrabromocyclooctanes	0	0	Excluido	0	A	0
29035990	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29036100	-- Chlorobenzene, o-dichlorobenzene and p-dichlorobenzene	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29036200	-- Hexachlorobenzene and DDT (1,1,1-trichloro-2,2-bis(p-chlorophenyl)ethane)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29036910	--- 2,3,4,5,6-Pentabromoethylbenzene	0	0	Excluido	0	A	0
29036990	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29041000	- Derivatives containing only sulpho groups, their salts and ethyl esters	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29042000	- Derivatives containing only nitro or only nitroso groups	5,5	5,5	Excluido	0	A	3
29049020	-- Sulphohalogenated derivatives	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29049040	-- Trichloronitromethane (chloropicrin)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29049085	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29051100	-- Methanol (methyl alcohol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	0
29051200	-- Propan-1-ol (propyl alcohol) and propan-2-ol (isopropyl alcohol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29051300	-- Butan-1-ol (n-butyl alcohol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29051410	--- 2-Methylpropan-2-ol (tert-butyl alcohol)	4,6	4,6	Excluido	0	B	3
29051490	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3

29051500	-- Pentanol (amyl alcohol) and isomers thereof	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29051610	--- 2-Ethylhexan-1-ol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29051620	--- Octan-2-ol	0	0	Excluido	0	A	0
29051680	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29051700	-- Dodecan-1-ol (lauryl alcohol), hexadecan-1-ol (cetyl alcohol) and octadecan-1-ol (stearyl alcohol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29051900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29052210	--- Geraniol, citronellol, linalol, rhodinol and nerol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29052290	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29052910	--- Allyl alcohol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29052990	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29053100	-- Ethylene glycol (ethanediol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29053200	-- Propylene glycol (propane-1,2-diol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29053910	--- 2-Methylpentane-2,4-diol (hexylene glycol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29053920	--- Butane-1,3-diol	0	0	Excluido	0	A	0
29053930	--- 2,4,7,9-Tetramethyldec-5-yne-4,7-diol	0	0	Excluido	0	A	0
29053980	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29054100	-- 2-Ethyl-2-(hydroxymethyl)propane-1,3-diol (trimethylolpropane)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29054200	-- Pentaerythritol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29054300	-- Mannitol	9.6 + 125.8 €100 kg/net	9.6 + 125.8 €100 kg/net	0	0	7	
29054411	---- Containing 2 % or less by weight of D-mannitol, calculated on the D-glucitol content	7.7 + 16.1 €100 kg/net	7.7 + 16.1 €100 kg/net	0	0	7	
29054419	---- Other	9.6 + 37.8 €100 kg/net	9.6 + 37.8 €100 kg/net	0	0	7	
29054491	---- Containing 2 % or less by weight of D-mannitol, calculated on the D-glucitol content	7.7 + 23 €100 kg/net	7.7 + 23 €100 kg/net	0	0	7	
29054499	---- Other	9.6 + 53.7 €100 kg/net	9.6 + 53.7 €100 kg/net	0	0	7	
29054500	-- Glycerol	3,8	3,8	Excluido	0	A	0
29054910	--- Triols; tetrols	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29054980	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	
29055100	-- Ethchlorvynol (INN)	0	0	Excluido	0		0
29055910	--- Of monohydric alcohols	5,5	5,5	Excluido	0	B	0
29055991	---- 2,2-Bis(bromomethyl)propanediol	0	0	Excluido	0	A	0
29055999	---- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29061100	-- Menthol	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29061200	-- Cyclohexanol, methylcyclohexanols and dimethylcyclohexanols	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29061310	--- Sterols	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29061390	--- Inositols	0	0	Excluido	0	A	0
29061400	-- Terpeneols	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29061900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29062100	-- Benzyl alcohol	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29062900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0

29071100	-- Phenol (hydroxybenzene) and its salts	3	3	Excluido	0	A	0
29071200	-- Cresols and their salts	2,1	2,1	Excluido	0	A	0
29071300	-- Octylphenol, nonylphenol and their isomers; salts thereof	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29071400	-- Xylenols and their salts	2,1	2,1	Excluido	0	A	0
29071510	--- 1-Naphthol	0	0	Excluido	0	A	0
29071590	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29071900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29072100	-- Resorcinol and its salts	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29072200	-- Hydroquinone (quinol) and its salts	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29072300	-- 4,4'-Isopropylidenediphenol (bisphenol A, diphenylpropane) and its salts	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29072900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29081000	- Derivatives containing only halogen substituents and their salts	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29082000	- Derivatives containing only sulpho groups, their salts and esters	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29089000	- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29091100	-- Diethyl ether	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29091900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29092000	- Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic ethers and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29093010	-- Diphenyl ether	0	0	Excluido	0	A	0
29093031	--- Pentabromodiphenylether; 1,2,4,5-tetrabromo-3,6-bis(pentabromophenoxy)benzene	0	0	Excluido	0	A	0
29093035	--- 1,2-Bis(2,4,6-tribromophenoxy)ethane, for the manufacture of acrylonitrile-butadiene-styrene (ABS)	0	0	Excluido	0	A	0
29093038	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29093090	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29094100	-- 2,2'-Oxydiethanol (diethylene glycol, digol)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29094200	-- Monomethyl ethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29094300	-- Monobutyl ethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29094400	-- Other monoalkylethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29094911	---- 2-(2-Chloroethoxy)ethanol	0	0	Excluido	0	A	0
29094919	---- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29094990	--- Cyclic	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29095010	-- Guaiacol and guaiacolsulphonates of potassium	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29095090	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29096000	- Alcohol peroxides, ether peroxides, ketone peroxides and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29101000	- Oxirane (ethylene oxide)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29102000	- Methyloxirane (propylene oxide)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0

29103000	- 1-Chloro-2,3-epoxypropane (epichlorohydrin)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29109000	- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29110000	Acetals and hemiacetals, whether or not with other oxygen function, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5	5	Excluido	0	A	0
29121100	-- Methanal (formaldehyde)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29121200	-- Ethanal (acetaldehyde)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29121300	-- Butanal (butyraldehyde, normal isomer)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29121900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29122100	-- Benzaldehyde	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29122900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29123000	- Aldehyde-alcohols	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29124100	-- Vanillin (4-hydroxy-3-methoxybenzaldehyde)	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29124200	-- Ethylvanillin (3-ethoxy-4-hydroxybenzaldehyde)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29124900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29125000	- Cyclic polymers of aldehydes	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29126000	- Paraformaldehyde	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29130000	Halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives of products of heading 2912	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29141100	-- Acetone	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29141200	-- Butanone (methyl ethyl ketone)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29141300	-- 4-Methylpentan-2-one (methyl isobutyl ketone)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29141910	--- 5-Methylhexan-2-one	0	0	Excluido	0	A	0
29141990	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29142100	-- Camphor	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29142200	-- Cyclohexanone and methylcyclohexanones	5,5	5,5	Excluido	0	A	3
29142300	-- Ionones and methylionones	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29142900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29143100	-- Phenylacetone (phenylpropan-2-one)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29143900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29144010	-- 4-Hydroxy-4-methylpentan-2-one (diacetone alcohol)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29144090	-- Other	3	3	Excluido	0	A	0
29145000	- Ketone-phenols and ketones with other oxygen function	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29146100	-- Anthraquinone	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29146910	--- 1,4-Naphthoquinone	0	0	Excluido	0	A	0
29146990	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29147000	- Halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29151100	-- Formic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29151200	-- Salts of formic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29151300	-- Esters of formic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29152100	-- Acetic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29152200	-- Sodium acetate	5,5	5,5	Excluido	0	B	3

29152300	-- Cobalt acetates	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29152400	-- Acetic anhydride	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29152900	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153100	-- Ethyl acetate	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153200	-- Vinyl acetate	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153300	-- n-Butyl acetate	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153400	-- Isobutyl acetate	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153500	-- 2-Ethoxyethyl acetate	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153910	--- Propyl acetate and isopropyl acetate	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153930	--- Methyl acetate, pentyl acetate (amyl acetate), isopentyl acetate (isoamyl acetate) and glycerol acetates	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153950	--- p-Tolyl acetate, phenylpropyl acetates, benzyl acetate, rhodinyl acetate, santalyl acetate and the acetates of phenylethane-1,2-diol	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29153990	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29154000	- Mono-, di- or trichloroacetic acids, their salts and esters	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29155000	- Propionic acid, its salts and esters	4,2	4,2	Excluido	0	B	0
29156011	--- 1-Isopropyl-2,2-dimethyltrimethylene diisobutyrate	0	0	Excluido	0	A	0
29156019	--- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29156090	-- Pentanoic acids and their salts and esters	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29157015	-- Palmitic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29157020	-- Salts and esters of palmitic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29157025	-- Stearic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29157030	-- Salts of stearic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29157080	-- Esters of stearic acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29159010	-- Lauric acid	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29159020	-- Chloroformates	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29159080	-- Other	5,5	5,5	Excluido	0	B	3
29161100	-- Acrylic acid and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	3-0
29161210	--- Methyl acrylate	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29161220	--- Ethyl acrylate	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29161290	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29161300	-- Methacrylic acid and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29161410	--- Methyl methacrylate	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29161490	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29161500	-- Oleic, linoleic or linolenic acids, their salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29161910	--- Undecenoic acids and their salts and esters	5,9	5,9	Excluido	0	A	0
29161930	--- Hexa-2,4-dienoic acid (sorbic acid)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29161940	--- Crotonic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29161980	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29162000	- Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29163100	-- Benzoic acid, its salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	A	0

29163210	- - - Benzoyl peroxide	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29163290	- - - Benzoyl chloride	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29163400	-- Phenylacetic acid and its salts	0	0	Excluido	0	A	0
29163500	-- Esters of phenylacetic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29163900	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29171100	-- Oxalic acid, its salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29171210	- - - Adipic acid and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29171290	- - - Esters of adipic acid	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29171310	- - - Sebacic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29171390	- - - Other	6	6	Excluido	0	A	0
29171400	-- Maleic anhydride	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29171910	- - - Malonic acid, its salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29171990	- - - Other	6,3	6,3	Excluido	0	A	0
29172000	- Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	6	6	Excluido	0	A	0
29173100	-- Dibutyl orthophthalates	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29173200	-- Dioctyl orthophthalates	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29173300	-- Dinonyl or didecyl orthophthalates	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29173400	-- Other esters of orthophthalic acid	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29173500	-- Phthalic anhydride	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29173600	-- Terephthalic acid and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29173700	-- Dimethyl terephthalate	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29173911	- - - - Ester or anhydride of tetrabromophthalic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29173919	- - - - Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29173930	- - - - Benzene-1,2,4-tricarboxylic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29173940	- - - - Isophthaloyl dichloride, containing by weight 0,8 % or less of terephthaloyl dichloride	0	0	Excluido	0	A	0
29173950	- - - - Naphthalene-1,4,5,8-tetracarboxylic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29173960	- - - - Tetrachlorophthalic anhydride	0	0	Excluido	0	A	0
29173970	- - - - Sodium 3,5-bis(methoxycarbonyl)benzenesulphonate	0	0	Excluido	0	A	0
29173980	- - - - Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29181100	-- Lactic acid, its salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29181200	-- Tartaric acid	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29181300	-- Salts and esters of tartaric acid	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29181400	-- Citric acid	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29181500	-- Salts and esters of citric acid	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29181600	-- Gluconic acid, its salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29181930	- - - Cholic acid, 3-alpha,12-alpha-dihydroxy-5-beta-cholan-24-oic acid (deoxycholic acid), their salts and esters	6,3	6,3	Excluido	0	A	0
29181940	- - - 2,2-Bis(hydroxymethyl)propionic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29181980	- - - Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29182100	-- Salicylic acid and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29182200	-- o-Acetylsalicylic acid, its salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	B	3

29182310	--- Methyl salicylate and phenyl salicylate (salol)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29182390	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29182910	--- Sulphosalicylic acids, hydroxynaphthoic acids; their salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29182930	--- 4-Hydroxybenzoic acid, its salts and esters	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29182980	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29183000	- Carboxylic acids with aldehyde or ketone function but without other oxygen function, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29189010	-- 2,6-Dimethoxybenzoic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29189020	-- Dicamba (ISO)	0	0	Excluido	0	A	0
29189030	-- Sodium phenoxyacetate	0	0	Excluido	0	A	0
29189090	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29190010	- Tributyl phosphates, triphenyl phosphate, tritoly phosphates, trixylyl phosphates, and tris(2-chloroethyl) phosphate	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29190090	- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29201000	- Thiophosphoric esters (phosphorothioates) and their salts; their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29209010	-- Sulphuric esters and carbonic esters and their salts, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29209020	-- Dimethyl phosphonate (dimethyl phosphite)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29209030	-- Trimethyl phosphite (trimethoxyphosphine)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29209040	-- Triethyl phosphite	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29209050	-- Diethyl phosphonate (diethyl hydrogenphosphite) (diethyl phosphite)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29209085	-- Other products	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29211110	--- Methylamine, di- or trimethylamine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29211190	--- Salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29211200	-- Diethylamine and its salts	5,7	5,7	Excluido	0	B	3
29211910	--- Triethylamine and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29211930	--- Isopropylamine and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29211940	--- 1,1,3,3-Tetramethylbutylamine	0	0	Excluido	0	A	0
29211980	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29212100	-- Ethylenediamine and its salts	6	6	Excluido	0	B	3
29212200	-- Hexamethylenediamine and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29212900	-- Other	6	6	Excluido	0	B	3
29213010	-- Cyclohexylamine and cyclohexyldimethylamine, and their salts	6,3	6,3	Excluido	0	B	3
29213091	-- Cyclohex-1,3-ylenediamine (1,3-diaminocyclohexane)	0	0	Excluido	0	A	0
29213099	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29214100	-- Aniline and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3

29214210	--- Halogenated, sulphonated, nitrated and nitrosated derivatives and their salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29214290	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29214300	-- Toluidines and their derivatives; salts thereof	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29214400	-- Diphenylamine and its derivatives; salts thereof	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29214500	-- 1-Naphthylamine (alpha-naphthylamine), 2-naphthylamine (beta-naphthylamine) and their derivatives; salts thereof	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29214600	-- Amfetamine (INN), benzfetamine (INN), dexamfetamine (INN), etilamfetamine (INN), fencamfetamine (INN), lefetamine (INN), levamfetamine (INN), mefenorex (INN) and phentermine (INN); salts thereof	0	0	Excluido	0	B	0
29214910	--- Xylidines and their derivatives; salts thereof	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29214980	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	0
29215111	---- m-Phenylenediamine, of a purity by weight of 99 % or more and containing: -1 % or less by weight of water, -200 mg/kg or less of o-phenylenediamine and -450 mg/kg or less of p-phenylenediamine	0	0	Excluido	0	A	0
29215119	---- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29215190	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29215910	--- m-Phenylenebis(methylamine)	0	0	Excluido	0	A	0
29215920	--- 2,2'-Dichloro-4,4'-methylenedianiline	0	0	Excluido	0	A	0
29215930	--- 4,4'-Bi-o-toluidine	0	0	Excluido	0	A	0
29215940	--- 1,8-Naphthylenediamine	0	0	Excluido	0	A	0
29215990	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29221100	-- Monoethanolamine and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29221200	-- Diethanolamine and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29221310	--- Triethanolamine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29221390	--- Salts of triethanolamine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29221400	-- Dextropropoxyphene (INN) and its salts	0	0	Excluido	0	B	0
29221910	--- N-Ethyldiethanolamine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29221920	--- 2,2'-Methyliminodiethanol (N-methyldiethanolamine)	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29221980	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	0
29222100	-- Aminohydroxynaphthalenesulphonic acids and their salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29222200	-- Anisidines, dianisidines, phenetidines, and their salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29222900	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29223100	-- Amfepramone (INN), methadone (INN) and normethadone (INN); salts thereof	0	0	Excluido	0	B	0
29223900	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	0
29224100	-- Lysine and its esters; salts thereof	6,3	6,3	Excluido	0	B	3
29224200	-- Glutamic acid and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	0
29224300	-- Anthranilic acid and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	B	3

29224400	-- Tilidine (INN) and its salts	0	0	Excluido	0	B	0
29224910	--- Glycine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29224920	--- Ž-Alanine	0	0	Excluido	0	A	0
29224995	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	0
29225000	- Amino-alcohol-phenols, amino-acid-phenols and other amino-compounds with oxygen function	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29231000	- Choline and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29232000	- Lecithins and other phosphoaminolipids	5,7	5,7	Excluido	0	A	0
29239000	- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29241100	-- Meprobamate (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29241900	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29242110	--- Isoproturon (ISO)	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29242190	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29242300	-- 2-Acetamidobenzoic acid (N-acetylanthranilic acid) and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29242400	-- Ethinamate (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29242910	--- Lidocaine (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29242930	--- Paracetamol (INN)	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29242995	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29251100	-- Saccharin and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29251200	-- Glutethimide (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29251910	--- 3,3',4,4',5,5',6,6'-Octabromo-N,N'-ethylenediphtalimide	0	0	Excluido	0	A	0
29251930	--- N,N'-ethylenebis(4,5-dibromohexahydro-3,6-methanophthalimide)	0	0	Excluido	0	A	0
29251995	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29252000	- Imines and their derivatives; salts thereof	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29261000	- Acrylonitrile	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29262000	- 1-Cyanoguanidine (dicyandiamide)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29263000	- Fenproporex (INN) and its salts; methadone (INN) intermediate (4-cyano-2-dimethylamino-4,4-diphenylbutane)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29269020	-- Isophthalonitrile	6	6	Excluido	0	A	0
29269095	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29270000	Diazo-, azo- or azoxy-compounds	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29280010	- N,N-Bis(2-methoxyethyl)hydroxylamine	0	0	Excluido	0	A	0
29280090	- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29291010	-- Methylphenylene diisocyanates (toluene diisocyanates)	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29291090	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29299000	- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29301000	- Dithiocarbonates (xanthates)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29302000	- Thiocarbamates and dithiocarbamates	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29303000	- Thiuram mono-, di- or tetrasulphides	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29304010	-- Methionine (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29304090	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29309013	-- Cysteine and cystine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29309016	-- Derivatives of cysteine or cystine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29309020	-- Thiodiglycol (INN) (2,2'-thiodiethanol)	6,5	6,5	Excluido	0	B	3

29309030	-- DL-2-hydroxy-4-(methylthio)butyric acid	0	0	Excluido	0	A	0
29309040	-- 2,2'-Thiodiethylbis[3-(3,5-di-tert-butyl-4-hydroxyphenyl)propionate]	0	0	Excluido	0	A	0
29309050	-- Mixture of isomers consisting of 4-methyl-2,6-bis(methylthio)-m-phenylenediamine and 2-methyl-4,6-bis(methylthio)-m-phenylenediamine	0	0	Excluido	0	A	0
29309070	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	3
29310010	- Dimethyl methylphosphonate	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29310020	- Methylphosphonoyl difluoride (methylphosphonic difluoride)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29310030	- Methylphosphonoyl dichloride (methylphosphonic dichloride)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29310095	- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29321100	-- Tetrahydrofuran	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29321200	-- 2-Furaldehyde (furfuraldehyde)	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29321300	-- Furfuryl alcohol and tetrahydrofurfuryl alcohol	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29321900	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29322100	-- Coumarin, methylcoumarins and ethylcoumarins	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29322910	--- Phenolphthalein	0	0	Excluido	0	A	0
29322920	--- 1-Hydroxy-4-[1-(4-hydroxy-3-methoxycarbonyl-1-naphthyl)-3-oxo-1H, 3H-benzo[de]isochromen-1-yl]-6-octadecyloxy-2-naphthoic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29322930	--- 3'-Chloro-6'-cyclohexylaminospiro[isobenzofuran-1(3H), 9'-xanthen]-3-one	0	0	Excluido	0	A	0
29322940	--- 6'-(N-Ethyl-p-toluidino)-2'-methylspiro[isobenzofuran-1(3H), 9'-xanthen]-3-one	0	0	Excluido	0	A	0
29322950	--- Methyl-6-docosyloxy-1-hydroxy-4-[1-(4-hydroxy-3-methyl-1-phenanthryl)-3-oxo-1H, 3H-naphtho[1,8-cd]pyran-1-yl]naphthalene-2-carboxylate	0	0	Excluido	0	A	0
29322980	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329100	-- Isosafrole	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-yl)propan-2-one	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329300	-- Piperonal	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329400	-- Safrole	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329500	-- Tetrahydrocannabinols (all isomers)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329950	--- Epoxides with a four-membered ring	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329970	--- Other cyclic acetals and internal hemiacetals, whether or not with other oxygen functions, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29329985	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29331110	--- Propyphenazone (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29331190	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0

29331910	--- Phenylbutazone (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29331990	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29332100	-- Hydantoin and its derivatives	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29332910	--- Naphazoline hydrochloride (INN) and naphazoline nitrate (INN); phenolamine (INN); tolazoline hydrochloride (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29332990	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29333100	-- Pyridine and its salts	5,3	5,3	Excluido	0	A	0
29333200	-- Piperidine and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29333300	-- Alfentanil (INN), anileridine (INN), bezitramide (INN), bromazepam (INN), difenoxin (INN), diphenoxylate (INN), dipipanone (INN), fentanyl (INN), ketobemidone (INN), methylphenidate (INN), pentazocine (INN), pethidine (INN), pethidine (INN) intermedia	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29333910	--- Iproniazid (INN); ketobemidone hydrochloride (INN); pyridostigmine bromide (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29333920	-- 2,3,5,6-Tetrachloropyridine	0	0	Excluido	0	A	0
29333925	--- 3,6-Dichloropyridine-2-carboxylic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29333935	--- 2-Hydroxyethylammonium-3,6-dichloropyridine-2-carboxylate	0	0	Excluido	0	A	0
29333940	--- 2-Butoxyethyl(3,5,6-trichloro-2-pyridyloxy)acetate	0	0	Excluido	0	A	0
29333945	--- 3,5-Dichloro-2,4,6-trifluoropyridine	0	0	Excluido	0	A	0
29333950	--- Fluroxypyr (ISO), methyl ester	4	4	Excluido	0	A	0
29333955	--- 4-Methylpyridine	0	0	Excluido	0	A	0
29333999	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29334100	-- Levorphanol (INN) and its salts	0	0	Excluido	0	A	0
29334910	--- Halogen derivatives of quinoline; quinolinecarboxylic acid derivatives	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29334930	--- Dextromethorphan (INN) and its salts	0	0	Excluido	0	A	0
29334990	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29335200	-- Malonylurea (barbituric acid) and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29335310	--- Phenobarbital (INN), barbital (INN), and their salts	0	0	Excluido	0	A	0
29335390	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29335400	-- Other derivatives of malonylurea (barbituric acid); salts thereof	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29335500	-- Loprazolam (INN), mecloqualone (INN), methaqualone (INN) and zipeprol (INN); salts thereof	0	0	Excluido	0	A	0
29335910	--- Diazinon (ISO)	0	0	Excluido	0	A	0
29335920	--- 1,4-Diazabicyclo[2.2.2]octane (triethylenediamine)	0	0	Excluido	0	A	0
29335995	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29336100	-- Melamine	6,5	6,5	Excluido	0	B	3

29336910	--- Atrazine (ISO); propazine (ISO); simazine (ISO); hexahydro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triazine (hexogen, trimethylenetrinitramine)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29336920	--- Methenamine (INN) (hexamethylenetetramine)	0	0	Excluido	0	A	0
29336930	--- 2,6-Di-tert-butyl-4-[4,6-bis(octylthio)-1,3,5-triazine-2-ylamino]phenol	0	0	Excluido	0	A	0
29336980	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29337100	-- 6-Hexanelactam (epsilon-caprolactam)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29337200	-- Clobazam (INN) and methyprylon (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29337900	-- Other lactams	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29339110	--- Chlordiazepoxide (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29339190	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29339910	--- Benzimidazole-2-thiol (mercaptobenzimidazole)	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29339920	--- Indole, 3-methylindole (skatole), 6-allyl-6,7-dihydro-5H-dibenz[c,e]azepine (azapetine), phenindamine (INN) and their salts; imipramine hydrochloride (INN)	5,5	5,5	Excluido	0	A	0
29339930	--- Monoazepines	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29339940	--- Diazepines	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29339950	--- 2,4-Di-tert-butyl-6-(5-chlorobenzotriazol-2-yl)phenol	0	0	Excluido	0	A	0
29339990	--- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29341000	- Compounds containing an unfused thiazole ring (whether or not hydrogenated) in the structure	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29342020	-- Di(benzothiazol-2-yl)disulphide; benzothiazole-2-thiol (mercaptobenzothiazole) and its salts	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29342080	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29343010	-- Thiethylperazine (INN); thioridazine (INN) and its salts	0	0	Excluido	0	A	0
29343090	-- Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29349100	-- Aminorex (INN), brotizolam (INN), clotiazepam (INN), cloxazolam (INN), dextromoramide (INN), haloxazolam (INN), ketazolam (INN), mesocarb (INN), oxazolam (INN), pemoline (INN), phendimetrazine (INN), phenmetrazine (INN) and sufentanil (INN); salts the	0	0	Excluido	0	A	0
29349910	--- Chlorprothixene (INN); thenalidine (INN) and its tartrates and maleates	0	0	Excluido	0	A	0
29349920	--- Furazolidone (INN)	0	0	Excluido	0	A	0
29349930	--- 7-Aminocephalosporanic acid	0	0	Excluido	0	A	0
29349940	--- Salts and esters of (6R,7R)-3-acetoxymethyl-7-[(R)-2-formyloxy-2-phenylacetamido]-8-oxo-5-thia-1-azabicyclo[4.2.0]oct-2-ene-2-carboxylic acid	0	0	Excluido	0	A	0

29349950	- - - 1-[2-(1,3-Dioxan-2-yl)ethyl]-2-methylpyridinium bromide	0	0	Excluido	0	A	0
29349990	- - - Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29350010	- 3-{1-[7-(Hexadecylsulphonylamino)-1H-indole-3-yl]-3-oxo-1H,3H-naphtho[1,8-cd]pyran-1-yl]-N,N-dimethyl-1H-indole-7-sulphonamide	0	0	Excluido	0	A	0
29350020	- Metosulam (ISO)	0	0	Excluido	0	A	0
29350090	- Other	6,5	6,5	Excluido	0	B	3
29361000	- Provitamins, unmixed	0	0	0	0	A	0
29362100	- - Vitamins A and their derivatives	0	0	0	0	A	0
29362200	- - Vitamin B1 and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362300	- - Vitamin B2 and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362400	- - D- or DL-Pantothenic acid (vitamin B3 or vitamin B5) and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362500	- - Vitamin B6 and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362600	- - Vitamin B12 and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362700	- - Vitamin C and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362800	- - Vitamin E and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362910	- - - Vitamin B9 and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362930	- - - Vitamin H and its derivatives	0	0	0	0	A	0
29362990	- - - Other	0	0	0	0	A	0
29369011	- - - Natural concentrates of vitamins A + D	0	0	0	0	A	0
29369019	- - - Other	0	0	0	0	A	0
29369090	- - Intermixtures, whether or not in any solvent	0	0	0	0	A	0
29371100	- - Somatotropin, its derivatives and structural analogues	0	0	0	0	A	0
29371200	- - Insulin and its salts	0	0	0	0	A	0
29371900	- - Other	0	0	0	0	A	0
29372100	- - Cortisone, hydrocortisone, prednisone (dehydrocortisone) and prednisolone (dehydrohydrocortisone)	0	0	0	0	A	0
29372200	- - Halogenated derivatives of corticosteroidal hormones	0	0	0	0	A	0
29372300	- - Oestrogens and progestogens	0	0	0	0	A	0
29372900	- - Other	0	0	0	0	A	0
29373100	- - Epinephrine	0	0	0	0	A	0
29373900	- - Other	0	0	0	0	A	0
29374000	- Amino-acid derivatives	0	0	0	0	A	0
29375000	- Prostaglandins, thromboxanes and leukotrienes, their derivatives and structural analogues	0	0	0	0	A	0
29379000	- Other	0	0	0	0	A	0
29381000	- Rutoside (rutin) and its derivatives	6,5	6,5	Excluido	0	A	0
29389010	- - Digitalis glycosides	6	6	Excluido	0	A	0
29389030	- - Glycyrrhizic acid and glycyrrhizates	5,7	5,7	Excluido	0	A	0
29389090	- - Other	6,5	6,5	Excluido	0	A	0

29391100	-- Concentrates of poppy straw; buprenorphine (INN), codeine, dihydrocodeine (INN), ethylmorphine, etorphine (INN), heroin, hydrocodone (INN), hydromorphone (INN), morphine, nicomorphine (INN), oxycodone (INN), oxymorphone (INN), pholcodine (INN), thebac	0	0	0	0	A	0
29391900	-- Other	0	0	0	0	A	0
29392100	-- Quinine and its salts	0	0	0	0	A	0
29392900	-- Other	0	0	0	0	A	0
29393000	- Caffeine and its salts	0	0	0	0	A	0
29394100	-- Ephedrine and its salts	0	0	0	0	A	0
29394200	-- Pseudoephedrine (INN) and its salts	0	0	0	0	A	0
29394300	-- Cathine (INN) and its salts	0	0	0	0	A	0
29394900	-- Other	0	0	0	0	A	0
29395100	-- Fenetylline (INN) and its salts	0	0	0	0	A	0
29395900	-- Other	0	0	0	0	A	0
29396100	-- Ergometrine (INN) and its salts	0	0	0	0	A	0
29396200	-- Ergotamine (INN) and its salts	0	0	0	0	A	0
29396300	-- Lysergic acid and its salts	0	0	0	0	A	0
29396900	-- Other	0	0	0	0	A	0
29399111	---- Crude cocaine	0	0	0	0	A	0
29399119	---- Other	0	0	0	0	A	0
29399190	--- Other	0	0	0	0	A	0
29399900	-- Other	0	0	0	0	A	0
29400000	Sugars, chemically pure, other than sucrose, lactose, maltose, glucose and fructose; sugar ethers, sugar acetals and sugar esters, and their salts, other than products of heading 2937, 2938 or 2939	6,5	6,5	Excluido	0	A	0-3
29411010	-- Amoxicillin (INN) and its salts	0	0	Excluido	0	A	0
29411020	-- Ampicillin (INN), metampicillin (INN), pivampicillin (INN), and their salts	0	0	Excluido	0	A	0
29411090	-- Other	0	0	Excluido	0	A	0
29412030	-- Dihydrostreptomycin, its salts, esters and hydrates	5,3	5,3	Excluido	0	A	0
29412080	-- Other	0	0	Excluido	0	A	0
29413000	- Tetracyclines and their derivatives; salts thereof	0	0	Excluido	0	A	0
29414000	- Chloramphenicol and its derivatives; salts thereof	0	0	Excluido	0	A	0
29415000	- Erythromycin and its derivatives; salts thereof	0	0	Excluido	0	A	0
29419000	- Other	0	0	Excluido	0	A	0
29420000	Other organic compounds	6,5	6,5	Excluido	0	A	0

Fuente: Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea.

\*Aplica para Países Menos Desarrollados

\*\* La categoría A indica libre comercio inmediato.  
La categoría B indica libre comercio a partir del año 5. Desgravación lineal.  
La categoría 7 indica que se está sujeto a concesiones arancelarias.

\*\*\*La categoría 0 indica libre comercio inmediato.  
Categoría 3: liberalización durante un período transitorio de tres años.

## ANEXO II. Cuadro comparativo sobre comercio Centroamérica-UE-MCCA

**Cuadro 43.12**  
**Comercio exterior de Centroamérica con la UE,**  
**por subpartida arancelaria**

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
290000	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS						
290110	- Saturados.	0,01	2,58	-	-	0,00	0,00
290121	-- Etileno.	0,01	0,28	-	-	-	-
290122	-- Propeno (propileno).	-	0,00	-	-	-	-
290123	-- Buteno (butileno) y sus isómeros.	-	0,02	-	-	-	-
290129	-- Los demás:	0,05	0,28	-	-	0,00	0,00
290211	-- Ciclohexano.	0,04	0,60	-	-	0,04	0,04
290219	-- Los demás:	-	0,56	-	-	-	-
290220	- Benceno.	0,20	1,04	-	-	0,20	0,20
290230	- Tolueno.	1,87	14,48	-	-	1,73	1,73
290241	-- o-Xileno	0,36	1,05	-	-	0,36	0,36
290242	-- m-Xileno.	0,27	0,88	-	-	0,26	0,26
290243	-- p-Xileno.	-	0,00	-	-	-	-
290244	-- Mezclas de isómeros del xileno.	1,12	1,40	-	-	0,99	0,99
290250	- Estireno.	0,77	1,62	-	-	0,52	0,52
290260	- Etilbenceno.	-	0,01	-	-	-	-
290270	- Cumeno.	-	0,00	-	-	-	-
290290	- Los demás.	1,10	7,56	-	-	1,10	1,10
290311	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	-	0,00	-	-	-	-
290312	-- Diclorometano (cloruro de metileno).	0,02	0,72	0,00	0,00	0,01	0,01

290313	-- Cloroformo (triclorometano).	-	0,03	-	-	-	-
290314	-- Tetracloruro de carbono. 8	-	0,00	-	-	-	-
290315	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).	0,00	0,00	-	-	0,00	0,00
290319	-- Los demás	0,01	0,29	-	-	0,00	0,00
290321	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno).	-	-	-	-	-	-
290322	-- Tricloroetileno.	0,00	0,03	-	-	-	-
290323	-- Tetracloroetileno (percloroetileno).	0,03	0,37	-	-	0,01	0,01
290329	-- Los demás.	0,00	0,01	-	-	0,00	0,00
290330	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0,03	1,55	-	-	0,03	0,03
290341	-- Triclorofluorometano	-	0,71	-	-	-	-
290342	-- Diclorodifluorometano	0,02	1,04	-	-	0,02	0,02
290343	-- Triclorotrifluoroetanos	-	0,00	-	-	-	-
290344	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	-	0,07	-	-	-	-
290345	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:	-	0,33	-	-	-	-
290346	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	-	0,02	-	-	-	-
290347	-- Los demás derivados perhalogenados	-	0,00	-	-	-	-
290349	-- Los demás	0,05	2,09	-	-	0,00	0,00
290351	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano.	-	0,06	-	-	-	-
290361	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0,04	1,14	-	-	0,00	0,00
290362	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	-	0,01	-	-	-	-
290369	-- Los demás.	0,04	0,42	-	-	0,04	0,04
290410	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	6,04	9,51	-	-	6,03	6,03
290420	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.	-	0,06	-	-	-	-
290490	- Los demás.	0,06	0,40	-	-	0,05	0,05
290511	-- Metanol (alcohol metílico).	0,24	2,04	-	-	0,20	0,20

290512	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	1,16	8,32	0,00	0,00	1,05	1,05
290513	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0,01	0,18	-	-	0,01	0,01
290514	-- Los demás butanoles.	-	0,14	-	-	-	-
290515	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	-	0,00	-	-	-	-
290516	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	1,36	2,59	-	-	1,27	1,27
290517	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0,05	0,41	0,00	0,00	0,05	0,05
290519	-- Los demás.	0,42	1,19	-	-	0,42	0,42
290522	-- Alcoholes terpénicos acíclicos.	-	0,02	-	-	-	-
290529	-- Los demás.	0,01	0,47	-	-	-	-
290531	-- Etilenglicol (etanodiol).	0,00	0,34	-	-	0,00	0,00
290532	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0,13	3,09	0,00	0,00	0,10	0,10
290539	-- Los demás.	0,11	0,77	-	-	0,10	0,10
290541	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilopropano)	-	0,21	-	-	-	-
290542	-- Pentaeritritol (pentaeritrita).	-	0,72	-	-	-	-
290543	-- Manitol.	0,01	0,18	-	-	0,01	0,01
290544	-- D-glucitol (sorbitol).	0,11	2,46	0,00	0,00	0,10	0,10
290545	-- Glicerol	1,25	0,68	-	-	0,50	0,50
290549	-- Los demás.	0,06	1,30	-	-	0,03	0,03
290551	-- Etclorvinol (DCI)	-	-	-	-	-	-
290559	-- Los demás	0,00	0,19	-	-	0,00	0,00
290611	-- Mentol.	0,07	0,52	-	-	0,07	0,07
290612	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0,00	0,01	-	-	0,00	0,00
290613	-- Esteroles e inositoles.	0,00	0,04	-	-	0,00	0,00
290614	-- Terpineoles.	-	0,01	-	-	-	-
290619	-- Los demás.	0,02	0,02	-	-	0,00	0,00
290621	-- Alcohol benéfico.	0,01	0,06	-	-	0,01	0,01
290629	-- Los demás.	-	0,13	-	-	-	-

290711	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	0,00	0,07	-	-	0,00	0,00
290712	-- Cresoles y sus sales.	0,00	0,03	-	-	0,00	0,00
290713	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0,22	1,72	-	-	0,09	0,09
290714	-- Xilenoles y sus sales.	-	0,03	-	-	-	-
290715	-- Naftoles y sus sales.	-	0,07	-	-	-	-
290719	-- Los demás.	0,03	0,19	-	-	0,03	0,03
290721	-- Resorcinol y sus sales.	-	0,20	-	-	-	-
290722	-- Hidroquinona y sus sales.	0,02	0,37	-	-	0,02	0,02
290723	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	-	0,04	-	-	-	-
290810	- Derivados solamente halogenados y sus sales.	-	0,01	-	-	-	-
290820	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.	0,01	0,02	-	-	0,01	0,01
290890	- Los demás.	0,01	0,22	-	-	0,01	0,01
290911	-- Eter dietílico (óxido de dietilo).	-	0,04	-	-	-	-
290919	-- Los demás.	0,15	0,81	-	-	0,13	0,13
290920	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	-	0,05	-	-	-	-
290930	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0,00	0,04	-	-	0,00	0,00
290941	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	0,03	0,76	-	-	0,03	0,03
290943	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0,12	1,95	-	-	0,05	0,05
290944	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0,00	0,07	-	-	0,00	0,00
290949	-- Los demás.	0,04	3,99	-	-	0,04	0,04
290950	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0,01	0,42	-	-	0,01	0,01

290960	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0,03	0,10	-	-	0,02	0,02
291010	- Oxirano (óxido de etileno).	-	0,16	-	-	-	-
291020	- Metiloxirano (óxido de propileno).	-	0,00	-	-	-	-
291030	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	-	0,00	-	-	-	-
291090	- Los demás.	-	0,20	-	-	-	-
291100	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	0,01	0,04	-	-	-	-
291211	-- Metanal (formaldehído)	0,06	0,31	-	-	0,06	0,06
291212	-- Etanal (acetaldehído).	-	0,00	-	-	-	-
291213	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal).	-	0,00	-	-	-	-
291219	-- Los demás.	0,05	0,47	-	-	0,05	0,05
291221	-- Benzaldehído (aldehído benzoico).	0,00	0,05	-	-	0,00	0,00
291229	-- Los demás.	-	0,12	-	-	-	-
291230	- Aldehídos-alcoholes.	-	0,03	-	-	-	-
291241	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).	0,03	0,25	-	-	0,03	0,03
291242	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	0,01	0,28	-	-	0,01	0,01
291249	-- Los demás.	-	0,04	-	-	-	-
291250	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.	-	0,00	-	-	-	-
291260	- Paraformaldehído	-	0,05	-	-	-	-
291300	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA No29.12. VI. COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA	0,00	0,03	-	-	0,00	0,00
291411	-- Acetona.	0,61	4,61	0,03	0,03	0,39	0,39
291412	-- Butanona (metiletilcetona).	0,14	1,73	-	-	0,10	0,10
291413	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0,60	2,21	-	-	0,52	0,52
291419	-- Las demás.	0,06	0,32	-	-	0,06	0,06

291421	-- Alcanfor.	0,02	0,14	-	-	0,02	0,02
291422	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	0,09	0,30	-	-	0,01	0,01
291423	-- Iononas y metiliononas.	-	0,01	-	-	-	-
291429	-- Las demás.	0,01	0,23	-	-	0,01	0,01
291439	-- Las demás	0,00	0,13	-	-	0,00	0,00
291440	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	-	0,17	-	-	-	-
291450	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	0,00	0,05	-	-	0,00	0,00
291461	-- Antraquinona.	-	-	-	-	-	-
291469	-- Las demás.	0,06	0,19	-	-	0,06	0,06
291470	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0,01	0,13	-	-	0,01	0,01
291511	-- Acido fórmico.	0,02	0,33	-	-	0,02	0,02
291512	-- Sales del ácido fórmico.	0,00	0,10	-	-	0,00	0,00
291513	-- Esteres del ácido fórmico.	0,00	0,01	-	-	0,00	0,00
291521	-- Acido acético.	0,70	3,82	-	-	0,69	0,69
291522	-- Acetato de sodio.	0,02	0,10	-	-	0,02	0,02
291523	-- Acetatos de cobalto.	-	0,00	-	-	-	-
291524	-- Anhídrido acético.	0,04	0,08	-	-	0,04	0,04
291529	-- Las demás.	-	0,33	-	-	-	-
291531	-- Acetato de etilo.	1,29	3,80	-	-	1,19	1,19
291532	-- Acetato de vinilo.	0,61	5,27	-	-	0,54	0,54
291533	-- Acetato de n-butilo	0,55	1,65	-	-	0,50	0,50
291534	-- Acetato de isobutilo.	-	0,21	-	-	-	-
291535	-- Acetato de 2-etoxietilo.	-	0,04	-	-	-	-
291539	-- Los demás.	0,33	3,08	-	-	0,29	0,29
291540	- Ácidos mono-, di o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.	-	0,09	-	-	-	-
291550	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres.	0,06	1,23	-	-	0,06	0,06
291560	- Ácidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres.	0,00	0,09	-	-	0,00	0,00
291570	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	2,16	2,86	-	-	1,92	1,92
291590	- Los demás.	0,05	0,95	0,00	0,00	0,02	0,02

291611	-- Acido acrílico y sus sales.	0,08	0,28	-	-	0,08	0,08
291612	-- Esteres del ácido acrílico.	0,74	2,78	-	-	0,74	0,74
291613	-- Acido metacrílico y sus sales.	0,00	0,02	-	-	0,00	0,00
291614	-- Esteres del ácido metacrílico.	-	0,59	-	-	-	-
291615	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	0,08	0,19	-	-	0,01	0,01
291619	-- Los demás.	0,17	1,35	-	-	0,15	0,15
291620	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	0,13	0,71	-	-	0,13	0,13
291631	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.	0,13	1,45	-	-	0,12	0,12
291632	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	0,00	0,18	-	-	0,00	0,00
291634	-- Acido fenilacético y sus sales	-	0,01	-	-	-	-
291635	-- Esteres del ácido fenilacético	-	0,00	-	-	-	-
291639	-- Los demás.	0,13	8,81	-	-	0,13	0,13
291711	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.	0,02	0,12	-	-	0,01	0,01
291712	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres:	0,00	0,04	-	-	-	-
291713	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	-	0,00	-	-	-	-
291714	-- Anhídrido maleico.	-	0,21	-	-	-	-
291719	-- Los demás.	0,03	1,11	0,00	0,00	0,03	0,03
291720	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	-	0,08	-	-	-	-
291731	-- Ortoftalatos de dibutilo.	-	0,13	-	-	-	-
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):	0,52	4,30	-	-	0,52	0,52
291733	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	-	0,17	-	-	-	-
291734	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	0,00	0,10	-	-	0,00	0,00
291735	-- Anhídrido ftálico.	-	1,81	-	-	-	-
291736	-- Acido tereftálico y sus sales.	-	0,00	-	-	-	-
291739	-- Los demás.	0,04	1,40	-	-	0,04	0,04
291811	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres.	0,24	1,67	-	-	0,23	0,23
291812	-- Acido tartárico.	0,00	0,11	-	-	0,00	0,00

291813	-- Sales y ésteres del ácido tartárico.	0,00	0,05	-	-	0,00	0,00
291814	-- Acido cítrico.	0,17	5,35	-	-	0,17	0,17
291815	-- Sales y ésteres del ácido cítrico.	0,10	0,62	-	-	0,09	0,09
291816	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.	0,01	0,15	-	-	0,01	0,01
291819	-- Los demás.	0,07	0,70	-	-	0,06	0,06
291821	-- Acido salicílico y sus sales.	0,02	0,11	-	-	0,02	0,02
291822	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0,06	0,90	-	-	0,03	0,03
291823	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0,00	0,13	-	-	0,00	0,00
291829	-- Los demás.	0,11	0,43	-	-	0,04	0,04
291830	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	-	0,16	-	-	-	-
291890	- Los demás.	0,11	7,55	0,00	0,00	0,10	0,10
291900	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	0,08	0,87	-	-	0,08	0,08
292010	- Esteres tiofosfóricos ("fosforotioatos") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0,03	2,35	-	-	0,01	0,01
292090	- Los demás	0,01	1,16	-	-	0,01	0,01
292111	-- Mono-, di o trimetilamina y sus sales.	0,01	0,54	-	-	0,01	0,01
292112	-- Dietilamina y sus sales.	0,01	0,32	-	-	0,01	0,01
292119	-- Los demás.	0,00	1,01	-	-	0,00	0,00
292121	-- Etilendiamina y sus sales.	0,01	0,12	-	-	0,00	0,00
292122	-- Hexametildiamina y sus sales.	-	-	-	-	-	-
292129	-- Los demás.	0,02	0,50	-	-	0,01	0,01
292130	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0,01	0,12	-	-	0,01	0,01
292141	-- Anilina y sus sales.	0,00	0,02	-	-	0,00	0,00
292142	-- Derivados de la anilina y sus sales.	0,13	1,77	-	-	0,13	0,13

292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:	0,02	0,24	-	-	-	-
292144	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	-	0,02	-	-	-	-
292145	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	-	0,02	-	-	-	-
292149	-- Los demás	0,00	0,28	-	0,11	0,00	0,00
292151	-- o-, m y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0,07	0,93	-	0,29	0,07	0,03
292159	-- Los demás.	0,00	0,24	-	0,12	0,00	0,00
292211	-- Monoetanolamina y sus sales.	0,01	0,10	-	0,05	0,01	0,00
292212	-- Dietanolamina y sus sales.	0,01	0,08	-	0,05	0,01	0,00
292213	-- Trietanolamina y sus sales.	0,04	0,77	-	0,33	0,04	0,01
292219	-- Los demás.	0,03	0,54	-	0,19	0,03	0,01
292221	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.	-	0,04	-	0,00	-	-
292222	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	-	0,01	-	0,01	-	0,00
292229	-- Los demás.	0,01	0,09	-	0,04	0,01	0,01
292231	- - Anfepiramina (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	-	-	-	-	-	-
292239	- - Los demás	0,05	0,08	-	0,00	0,05	0,04
292241	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0,09	3,05	-	0,45	0,09	0,01
292242	-- Acido glutámico y sus sales.	0,12	2,86	0,00	0,07	0,11	0,05
292243	-- Acido antranílico y sus sales	-	0,00	-	0,00	-	0,00
292249	-- Los demás.	0,04	1,37	-	0,59	0,04	0,01
292250	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	0,14	3,89	-	1,74	0,09	0,04
292310	- Colina y sus sales.	0,09	1,48	-	0,11	0,07	0,01
292320	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	0,22	0,81	-	0,01	0,15	0,14
292390	- Los demás.	0,03	3,02	-	1,47	0,02	0,02
292411	- - Meprobamato (DCI)	-	0,02	-	0,02	-	-

292419	-- Los demás	0,02	0,38	0,00	0,18	0,01	0,00
292421	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	-	0,04	-	-	-	-
292423	- - Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico ) y sus sales	-	0,04	-	0,04	-	-
292429	-- Los demás.	0,60	4,99	0,03	1,23	0,46	0,21
292511	-- Sacarina y sus sales.	0,05	0,39	-	0,14	0,05	0,01
292512	- - Glutetimida (DCI)	-	0,01	-	0,01	-	-
292519	-- Los demás.	0,02	0,11	-	0,04	0,02	0,00
292520	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	0,00	0,46	-	0,16	0,00	0,01
292610	- Acrilonitrilo.	-	0,00	-	-	-	-
292620	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida).	0,02	0,07	-	0,03	0,00	-
292690	- Los demás.	0,00	3,11	-	1,79	0,00	0,01
292700	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	0,00	0,21	-	0,05	0,00	0,00
292800	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	0,00	0,07	-	0,04	0,00	0,00
292910	- Isocianatos.	0,56	10,56	-	0,24	0,28	0,07
292990	- Los demás.	0,03	0,43	-	0,06	0,03	0,00
293010	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	-	0,01	-	-	-	0,00
293020	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	0,02	4,64	-	3,42	0,01	0,02
293030	- Mono-, di o tetrasulfuros de tiourama.	-	0,02	-	0,00	-	-
293040	- Metionina.	0,20	7,68	-	4,49	0,20	0,05
293090	- Los demás:	0,03	2,29	-	0,38	0,03	0,19
293100	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.	0,08	3,32	-	0,30	0,07	0,06
293211	-- Tetrahydrofurano.	0,01	1,57	-	0,81	0,01	0,00
293212	-- 2-Furaldehído (furfural).	-	0,00	-	0,00	-	-
293213	-- Alcohol furfúrico y alcohol Tetrahydrofurfúrico	0,00	0,00	-	-	-	-
293219	-- Los demás.	-	0,09	-	0,04	-	-
293221	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	0,00	0,12	-	0,11	0,00	-
293229	-- Las demás lactonas.	0,02	0,42	-	0,24	0,02	0,00

293293	-- Piperonal	-	0,01	-	-	-	-
293294	-- Safrol	-	-	-	-	-	-
293299	-- Los demás	0,03	0,28	-	0,07	0,01	-
293311	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	-	0,06	-	0,04	-	-
293319	-- Los demás.	0,08	0,27	-	0,09	0,08	0,07
293321	-- Hidantoína y sus derivados.	0,03	0,31	-	0,06	0,03	0,00
293329	-- Los demás.	0,08	1,57	-	0,47	0,08	0,04
293331	-- Piridina y sus sales.	0,00	0,02	-	0,00	0,00	0,00
293332	-- Piperidina y sus sales	-	0,01	-	-	-	-
293333	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (J261DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	-	0,07	-	0,03	-	0,00
293339	-- Los demás.	1,72	8,05	-	2,79	0,51	0,00
293341	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	-	0,00	-	-	-	-
293349	-- Los demás	0,04	0,51	-	0,22	0,04	-
293352	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	-	0,00	-	-	-	-
293353	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	-	0,04	-	0,01	-	-
293354	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	-	0,00	-	0,00	-	-
293355	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	-	0,03	-	0,03	-	-
293359	-- Los demás.	0,03	1,18	0,00	0,27	0,03	0,02
293361	-- Melamina.	0,00	0,02	-	-	0,00	0,00

293369	-- Los demás.	0,09	1,97	-	0,05	0,09	0,00
293379	-- Las demás lactamas.	-	0,27	-	0,06	-	-
293391	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), loraze	-	0,37	-	0,06	-	-
293399	-- Los demás	0,03	1,95	-	0,45	0,01	0,00
293410	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo Tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0,06	0,32	-	0,05	0,06	0,03
293420	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0,07	0,21	-	0,08	0,07	0,00
293430	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	-	0,16	-	0,12	-	-
293491	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de estos productos	0,00	0,12	-	0,11	0,00	0,00
293499	-- Los demás	0,13	3,76	-	1,68	0,12	0,01
293500	SULFONAMIDAS.	0,03	1,10	-	0,43	0,02	0,00
293610	- Provitaminas sin mezclar.	0,00	0,32	-	0,21	-	0,05
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:	1,00	5,00	-	1,81	0,83	0,97
293622	-- Vitamina B1 y sus derivados.	0,02	0,72	-	0,34	0,02	0,12
293623	-- Vitamina B2 y sus derivados.	0,05	0,59	-	0,26	0,03	0,16
293624	-- Acido D o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0,00	0,30	-	0,12	-	0,06
293625	-- Vitamina B6 y sus derivados.	0,01	0,41	-	0,10	0,01	0,13
293626	-- Vitamina B12 y sus derivados.	0,08	1,26	-	0,45	0,04	0,20

293627	-- Vitamina C y sus derivados.	0,18	2,91	-	1,02	0,06	0,63
293628	-- Vitamina E y sus derivados.	0,02	1,70	-	0,35	0,01	0,55
293629	-- Las demás vitaminas y sus derivados.	12,39	6,23	-	0,90	10,04	0,76
293690	- Los demás, incluidos los concentrados naturales.	0,79	2,61	-	0,24	0,19	1,09
293712	-- Insulina y sus sales	-	0,14	-	0,14	-	-
293719	-- Los demás	-	0,00	-	0,00	-	-
293721	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0,00	0,53	-	0,34	0,00	0,00
293722	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.	0,00	0,25	-	0,11	0,00	-
293723	-- Estrógenos y progestógenos	-	0,38	-	0,19	-	-
293729	-- Los demás.	-	0,17	-	0,13	-	-
293731	-- Epinefrina	-	0,00	-	0,00	-	-
293739	-- Los demás	-	0,01	-	0,01	-	-
293740	- Derivados de los aminoácidos	-	0,00	-	-	-	-
293810	- Rutósido (rutina) y sus derivados.	-	0,00	-	0,00	-	-
293890	- Los demás.	0,00	0,09	-	0,03	0,00	0,00
293911	- - Concentrado de paja de adormidera ; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	-	0,30	-	0,29	-	-
293919	-- Los demás	-	0,01	-	-	-	-
293921	-- Quinina y sus sales.	0,00	0,02	-	0,01	0,00	0,00
293929	-- Los demás.	0,16	0,03	0,15	0,01	0,00	-
293930	- Cafeína y sus sales.	0,02	2,11	-	0,30	0,02	0,01
293941	-- Efedrina y sus sales	-	0,01	-	0,00	-	-
293942	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	-	0,17	-	0,09	-	-
293943	-- Catina (DCI) y sus sales	-	0,01	-	0,00	-	-

293949	-- Las demás	-	0,01	-	0,00	-	-
293951	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	-	0,00	-	0,00	-	-
293959	-- Los demás	0,00	0,22	-	0,21	0,00	0,00
293961	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	-	0,00	-	0,00	-	-
293962	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	-	0,04	-	0,02	-	-
293969	-- Los demás	0,01	0,09	-	0,09	-	0,00
293991	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	-	0,00	-	-	-	-
293999	-- Los demás	0,01	0,25	0,01	0,11	0,00	0,00
294000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES Y ÉSTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS No. 29.37, 29.38 ó 29.39	0,02	0,28	-	0,05	0,02	0,02
294110	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	0,10	2,19	0,02	1,17	0,08	0,02
294120	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	0,09	0,15	-	0,02	0,01	0,00
294130	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	0,13	1,13	-	0,55	0,13	0,06
294140	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	0,01	0,20	-	0,11	0,01	0,00
294150	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	0,01	1,06	-	0,41	0,01	0,00
294190	- Los demás.	0,49	9,33	0,02	3,61	0,38	0,18
294200	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	0,25	3,18	0,01	0,97	0,22	0,12

Fuente: SIECA.

## ANEXO III. Comercio bilateral Costa Rica-UE

**Cuadro 43.13**  
**Unión Europea: Productos importados desde Costa Rica**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
291229	-- Los demás.	13.031	5.439	1.574	Menos de 0,01%
291411	-- Acetona.	-	-	33.451	0,01%
291611	-- Acido acrílico y sus sales.	1.546	1.463	-	-
291619	-- Los demás.	1.954	1.910	-	-
292130	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	10.325	10.796	-	-
292249	-- Los demás	-	-	2.211	Menos de 0,01%
292429	-- Los demás	24.836	-	-	-
292520	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	2.160	-	-	-
292690	- Los demás.	-	911	-	-
292800	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	-	1.479	-	-
293211	-- Tetrahidrofurano.	-	45.871	-	-
293430	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	-	-	3.616	0,01%
293500	SULFONAMIDAS.	125.537	-	-	-
293722	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.	6.458	-	-	-
293790	- Los demás	8.116	-	-	-
293890	- Los demás.	-	7.909	-	-
294200	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	33.148	32.915	4.598	Menos de 0,01%
No especificado		9.938	-	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>237.049</b>	<b>108.693</b>	<b>45.450</b>	

Fuente: Eurostat

**Cuadro 43.14**  
**Unión Europea: Productos exportados hacia Costa Rica**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
290110	- Productos químicos orgánicos saturados	52.809	1.820	2.465	Menos de 0,01%
290211	-- Ciclohexano	855	12.304	1.087	Menos de 0,01%
290219	-- Los demás	1.989	2.124	1.392	Menos de 0,01%
290230	- Tolueno.	-	646	1.202	Menos de 0,01%
290312	-- Diclorometano (cloruro de metileno).	149.745	50.687	102.262	0,12%
290313	-- Cloroformo (triclorometano).	-	-	1.383	Menos de 0,01%
290322	-- Tricloroetileno.	3.157	877		
290323	-- Tetracloroetileno (percloroetileno).	32.688	-	12.349	0,02%
290330	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	44.043	58.357	107.809	0,02%
290341	-- Triclorofluorometano	1.520	-	-	-
290342	-- Diclorodifluorometano	37.522	-	117.761	0,81%
290349	-- Los demás	18.872	65.642	10.181	0,01%
290359	-- Los demás	65.900	-	-	-
290361	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	203.479	-	-	-
290410	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	26.731	2.494	9.303	0,01%
290490	- Los demás.	-	1.764	16.439	0,03%
290511	-- Metanol (alcohol metílico).	1.616	3.932	7.603	Menos de 0,01%
290512	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	-	-	62.680	0,04%
290513	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	3.069	-	16.000	0,01%
290517	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	19.876	14.179	36.496	0,05%
290519	-- Los demás	22.399	19.786	5.509	Menos de 0,01%
290531	-- Etilenglicol (etanodiol).	56.264	-	2.687	Menos de 0,01%
290532	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	510.589	483.240	817.605	0,17%
290539	-- Los demás	14.841	21.029	39.802	0,01%
290545	-- Glicerol	51.289	14.524	12.877	0,01%
290549	-- Los demás	-	17.025	9.156	0,02%
290559	-- Los demás	-	-	658	Menos de 0,01%
290613	-- Esteroles e inositoles	2.836	-	11.357	0,03%
290619	-- Los demás	6.382	4.529	2.844	Menos de 0,01%

293229	-- Las demás lactonas.	2.992	7.327	3.179	Menos de 0,01%
293299	-- Los demás	161.214	8.259	21.975	Menos de 0,01%
293311	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	-	13.340	-	-
293319	-- Los demás	-	806	-	-
293321	-- Hidantoína y sus derivados.	3.956	902	5.939	0,03%
293329	-- Los demás	159.155	219.342	243.595	0,02%
293331	-- Piridina y sus sales.	-	538	1.000	0,01%
293333	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales	-	1.132	-	-
293339	-- Los demás	180.931	396.731	1.894.433	0,04%
293349	-- Los demás	63.645	33.117	15.078	Menos de 0,01%
293353	- - Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos	13.551	-	1.076	Menos de 0,01%
293359	-- Los demás	30.297	25.751	38.794	Menos de 0,01%
293379	-- Las demás lactamas.	936.038	1.010	6.123	Menos de 0,01%
293391	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	3.582	5.198	1.978	Menos de 0,01%
293399	-- Los demás	45.321	629.918	187.615	Menos de 0,01%

293410	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo Tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	62.229	9.869	-	-
293420	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	77.634	59.330	28.977	0,01%
293430	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	20.367	30.796	30.997	0,06%
293499	-- Los demás	5.936.225	5.882.148	339.465	Menos de 0,01%
293500	SULFONAMIDAS.	55.470	651.444	96.641	0,01%
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:	62.139	13.959	34.129	0,07%
293622	-- Vitamina B1 y sus derivados.	32.428	1.656	5.582	0,01%
293623	-- Vitamina B2 y sus derivados.	8.110	6.183	15.196	0,02%
293624	-- Acido D o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	10.412	-	11.790	0,03%
293625	-- Vitamina B6 y sus derivados.	4.687	2.524	7.982	0,01%
293626	-- Vitamina B12 y sus derivados.	25.444	16.963	6.430	0,02%
293627	-- Vitamina C y sus derivados.	62.244	114.601	28.529	0,01%
293628	-- Vitamina E y sus derivados.	19.987	2.369	38.886	0,03%
293629	-- Las demás vitaminas y sus derivados.	42.296	14.678	73.167	0,04%
293690	- Los demás, incluidos los concentrados naturales.	132.273	200.574	130.078	0,05%
293711	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	-	171	17	Menos de 0,01%
293712	-- Insulina y sus sales	635	-	-	-
293721	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	11.976	-	2.359	0,01%
293722	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.	31.090	13.261	28.972	0,01%
293723	-- Estrógenos y progestógenos	150.307	5.173	162.173	0,08%
293729	-- Los demás.	55.275	82.044	29.927	0,01%
293739	-- Los demás	-	-	8.729	0,38%
293740	- Derivados de los aminoácidos	3.232	-	-	-
293750	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	-	6.996	-	-
293790	- Los demás	35.838	7.850	16.588	0,01%
293810	- Rutósido (rutina) y sus derivados.	-	-	900	Menos de 0,01%
293890	- Los demás.	-	-	11.258	0,01%
293911	- - Concentrado de paja de adormidera ; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína,	-	-	4.980	0,01%

	hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos				
293919	-- Los demás	-	4.438	12.050	0,11%
293921	-- Quinina y sus sales	100.985	-	-	-
293930	- Cafeína y sus sales	1.964.938	1.111.535	1.126	Menos de 0,01%
293941	-- Efedrina y sus sales	-	-	1.320	0,07%
293942	-- Seudodefdrina (DCI) y sus sales	10.022	11.205	28.936	0,13%
293959	-- Los demás	-	-	5.145	0,01%
293962	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	-	6.451	7.521	0,36%
293969	-- Los demás	53.385	15.230	20.787	0,06%
	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	3.872	-	-	-
293991					
293999	-- Los demás	8.123	-	9.133	Menos de 0,01%
294000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETÉRES Y ÉSTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS No. 29.37, 29.38 ó 29.39	1.171	-	-	-
294110	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	3.268	7.133	19.636	Menos de 0,01%
294120	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	6.195	4.722	-	-
294130	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	18.877	2.369	9.744	Menos de 0,01%
294140	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	4.921	1.315	38.728	0,58%
294150	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	-	24.272	-	-
294190	- Los demás	343.106	283.515	472.079	0,02%
294200	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	4.694	4.516	1.325	Menos de 0,01%
	No especificado	1.547.015	997.445	1.821.253	
	<b>TOTAL</b>	<b>19.570.011</b>	<b>18.360.346</b>	<b>13.140.744</b>	

Fuente: Eurostat